



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PROCESO DE
AMPARO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO AL
TRABAJO EN EL EXPEDIENTE N° 00335-2012-0-2501-
SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

TORRES TITO, IRENE YOLANDA

ORCID: 0000-0001-5953-5649

ASESOR

Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

TORRES TITO, IRENE YOLANDA

ORCID: 0000-0001-5953-5649

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr: MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
MIEMBRO

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por no soltarme de su mano nunca y a pesar de los avatares me da las fuerzas para seguir luchando hasta alcanzar mis metas.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas acompañándome en mi formación académica hasta lograr mi objetivo, ser una profesional.

DEDICATORIA

A mi amado padre que en vida fue Ananías Torres Vásquez, hombre que me inculco desde pequeña el deseo de superación, a no darme nunca por vencida antes las adversidades y no dejar de ir tras mis metas y sueños.

A mis seres queridos: Yolanda Tito Viuda de Torres, Pedro, Yashireth, Nixon, Antonella y mi amigo incondicional José Ramón, quienes me acompañaron durante todo el trayecto de mi carrera con su paciencia y comprensión.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021.Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia en, alta, muy alta y alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: Amparo, Calidad, Despido Arbitrario, Sentencia..

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the amparo process for violation of the right to work, in accordance with the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, Santa Judicial District, Chimbote.2021. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and high; and the judgment of second instance, high, very high and high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality.

Keywords: Ampere, Quality, Arbitrary Dismissal, Judgment..

CONTENIDO

Título de la tesis.....	1
Equipo De Trabajo.....	II
Hoja De Firma Del Jurado Y Asesor.....	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	8
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1. Planteamiento Del Problema.....	21
A. Caracterización Del Problema	21
B. Enunciado Del Problema	22
2.2. Objetivos De La Investigación.....	22
2.3. Justificacion De La Investigación.....	23
III. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL.....	25
3.1. Antecedentes	25
3.2. Bases Teóricas	29
3.2.1. Bases Teóricas Procesales	29
3.2.1.1. El Proceso Constitucional	29
3.2.1.1.1. Concepto.....	29
3.2.1.1.2. Fines Del Proceso Constitucional	31
3.2.1.1.2.1. Clasificación De Procesos Constitucionales.....	31
3.2.1.1.2.2. Principios Del Rango Legal Aplicables En Materia Constitucional ...	32
A) Principio De Dirección Judicial Del Proceso	32
B) Principio De Gratuidad	32

C) Principio De Economía Procesal	33
D) Principio De Socialización Procesal	33
E) Principio De Inmediación	33
F) Principio De Aplicación Supletoria E Integración	34
3.2.1.1.3. Principios Del Cpc	34
A. Principio De Dignidad De La Persona	34
B. El Principio De Supremacía Constitucional	34
C. Principio De Jerarquía Normativa	35
D. Principio De Inviolabilidad De La Constitución	35
3.2.1.2. El Proceso Constitucional De Amparo	35
3.2.1.2.1. Concepto	35
3.2.1.2.2. Pretensiones Que Se Tramitan En El Proceso Constitucional De Amparo	36
3.2.1.2.3. Características Del Proceso Constitucional De Amparo	37
3.2.1.2.4. Finalidad	39
3.2.1.2.5. En La Normatividad	39
3.2.1.2.6. Derechos Protegidos	39
3.2.1.2.7. Procedencia E Improcedencia Del Amparo	41
3.2.1.2.7.1. Procedencia Del Amparo	41
3.2.1.2.7.2. Improcedencia Del Amparo	41
3.2.1.2.7.3. El Proceso De Amparo No Procede En Los Siguietes Supuestos	42
3.2.1.2.8. Contenido De La Demanda De Amparo	42
3.2.1.2.9. El Plazo Para Interponer La Demanda	43
3.2.1.2.10. La Inadmisibilidad	43
3.2.1.2.11. Agotamiento De Las Vías Previas	44
3.2.1.2.11.1. Excepciones Para Agotar Las Vías Previas	44
3.2.1.2.12. Los Sujetos Del Proceso Constitucional	44
3.2.1.2.12.1. Concepto	44
3.2.1.2.12.2. Clases	44
3.2.1.2.12.2.1. El Juez	44
3.2.1.2.12.2.2. Las Partes Procesales	45
3.2.1.2.12.3. Legitimación De Las Partes	46
3.2.1.2.13. Procuración Oficiosa	47

3.2.1.3.	Las Partes Del Caso En Investigación.....	47
3.2.1.4.	Los Medios Probatorios	48
3.2.1.4.1.	Definición.....	48
3.2.1.4.2.	Los Medios Probatorios Actuados En El Proceso Judicial En Estudio Judicial	48
3.2.1.4.2.1.	Documentos	48
3.2.1.4.3.	Operaciones Mentales En La Valoración De La Prueba	50
3.2.1.4.4.	Fin Y Confiabilidad De Medios Probatorios.....	51
3.2.1.5.	La Sentencia	52
3.2.1.5.1.	Concepto.....	52
3.2.1.5.2.	Estructura De La Sentencia	53
3.2.1.5.3.	Principios Relevantes En El Contenido De Una Sentencia.....	54
3.2.1.5.3.1.	El Principio De Congruencia Procesal.	54
3.2.1.5.3.2.	Motivación En La Sentencias	54
3.2.1.6.	Medios Impugnatorios.....	55
3.2.1.6.1.	Concepto.....	55
3.2.1.6.2.	Fundamentación De La Impugnación	55
3.2.1.6.3.	Medios Impugnatorios En El Proceso Constitucional.....	56
3.2.1.6.3.1.	Recurso Para Poder Apelar.....	56
3.2.1.6.3.2.	Recurso De Agravio Constitucional	56
3.2.1.6.4.	Medio Impugnatorio Formulado En El Proceso Judicial En Estudio	59
3.2.2.	Instituciones Jurídicas Sustantivas	60
3.2.2.1.	Ubicación Del Amparo En Las Ramas Del Derecho	60
3.2.2.2.	Ubicación Del Derecho Al Trabajo En La Constitución.....	61
3.2.2.3.	El Contrato De Trabajo	62
3.2.2.3.1.	La Remuneración.....	62
3.2.2.3.2.	La Subordinación	62
3.2.2.4.	El Despido	63
3.2.2.4.1.	Características Del Despido	63
3.2.2.4.2.	Clases De Despido	64
3.2.2.5.	El Derecho Al Trabajo	66
3.2.2.5.1.	Definición Del Derecho De Trabajo	67

3.2.2.5.2.	Sujetos Del Derecho De Trabajo.....	68
3.2.2.5.3.	Control Del Derecho De Trabajo	69
3.2.2.6.	La Duración Del Contrato De Trabajo	71
3.2.2.6.1.	Periodo De Prueba.....	71
3.2.2.6.2.	Plazo Indeterminado.....	71
3.2.2.6.3.	Plazo Determinado	71
3.2.2.6.4.	Contratos Sujetos A Modalidad	71
3.2.2.6.4.1.	Por Lanzamiento De Una Actividad Nueva	72
3.2.2.6.4.2.	Por Producción De Mercado.....	72
3.2.2.6.4.3.	Por Reconvención Empresarial	72
3.2.2.7.	Los Contratos Temporales	72
3.2.2.7.1.	El Contrato Ocasional	72
3.2.2.7.2.	Contrato De Suplencia	72
3.2.2.7.3.	De Emergencia	73
3.2.2.8.	La Estabilidad Laboral	73
3.2.2.9.	La Suspensión Del Contrato De Trabajo.....	74
3.2.2.9.1.	Las Causas De Suspensión Del Contrato De Trabajo	74
3.2.2.9.2.	Termino Del Contrato	75
3.2.2.9.3.	Despedida Intempestiva	75
3.2.2.9.4.	Pre-Aviso De Despido.....	75
3.2.2.9.5.	Por Abandono.....	75
3.2.2.9.6.	Por Muerte Del Servidor	75
3.2.2.9.7.	Muerte Del Patrono	76
3.2.2.9.8.	La Quiebra O Incendio	76
3.2.2.9.9.	Por Mutuo Acuerdo	76
3.2.2.9.10.	Renuncia.....	76
3.2.2.9.10.1.	Vencimiento.....	76
3.2.2.9.10.2.	Despedida Justificada E Injustificada.....	77
3.2.2.9.11.	Por Causas Objetivas:.....	77
3.2.2.9.12.	Hostigamiento Laboral.....	77
3.3.	Marco Conceptual	78
3.4.	Hipotesis	80

IV. METODOLOGÍA.....	81
4.1. Tipo de investigación	81
4.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva	82
4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.	83
4.4. El universo y muestra.....	84
4.5. Definición y operacionalización de variables	84
4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	85
4.6.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	85
4.6.2. Del recojo de datos	85
4.7. Plan de análisis de datos	85
4.7.1. La primera etapa.	85
4.7.2. La segunda etapa.	86
4.7.3. La tercera etapa.....	86
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	87
4.8.1. Tabla de Matriz de Consistencia	89
4.9. Consideraciones éticas	91
4.10. Rigor científico.....	91
V. RESULTADOS	93
5.1. Resultados	93
5.2. Análisis de los resultados.....	122
Respecto a la sentencia de primera instancia:	122
Respecto a la sentencia de segunda instancia:	125
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	130
6.1. Conclusiones	130
Respecto a la sentencia de primera instancia	130
Respecto a la sentencia de segunda instancia	132
6.2. Recomendaciones	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	137
ANEXOS.....	141

ANEXO N° 1: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	142
ANEXO N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	152
ANEXO N° 3: Lista De Parámetros – Civil Y Afines Sentencia Primera Instancia	158
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	164
ANEXO N° 5: Declaración De Compromiso Ético.....	175

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	120

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar dos sentencias sobre acción de amparo por la vulneración o transgresión del derecho al trabajo que han desarrollado en un ámbito real, autentico, motivados por los altos índices de desconfianza por los que atraviesa la administración de justicia tanto en el marco internacional y nacional, se busca esclarecer la forma en que aplican la justicia en nuestro país nuestros magistrados, con esa finalidad como estudiante de la carrera de Derecho y de acuerdo a lo pedido por la línea de investigación trazada por nuestra casa de estudios, nos impusimos el reto de contribuir con un granito de arena, esperando que los operadores de Justicia tengan en cuenta nuestro aporte.

En el contexto internacional:

Según Igreja (2020) afirma que:

El aterrador momento que afrontamos con la pandemia de coronavirus propone grandes retos para quienes trabajan en el sistema judicial. El alcance mundial de la crisis de COVID-19 poniéndonos de esta manera en una situación difícil, en nuestra historia, con la eterna fragilidad de la humanidad.

La Asociación Internacional de Jueces (IAJ) representa a asociaciones de 92 países de los cinco continentes. La dimensión global de nuestra organización implica una obligación particular de reiterar los graves deberes de los jueces en relación con esta pandemia.

A nivel estructural, la aplicación de las leyes de emergencia aprobadas por las

autoridades nacionales debe ser cuidadosamente supervisada por el poder judicial. Estas respuestas a emergencias confrontarán los principios normales de la gobernabilidad democrática, los derechos humanos y el estado de derecho. En todos los países que deciden implementar restricciones al orden constitucional, inevitablemente surgirá el riesgo de socavar el papel del poder judicial.

"El precio de la libertad es la eterna vigilancia"; La famosa frase atribuida a Thomas Jefferson ha recobrado nuevo significado.

Los gobiernos no deberían querer aprovecharse de la actual crisis sanitaria para pretender socavar el esencial papel que le corresponde a los tribunales independientes los cuales a través de ellos se garantizan los derechos fundamentales.

También debe reconocerse claramente que la cuarentena inducida por COVID-19 ha creado repercusiones perjudiciales en las actividades judiciales. En todos los países, los esfuerzos para frenar la propagación del COVID-19 han impulsado masivamente el funcionamiento del sistema de justicia. La mayoría de los casos judiciales son, o serán, inevitablemente diferidos, si no paralizados.
(s/p.)

Flores (2016) Nos señala: Que en Argentina sus instituciones dedicadas a la Administración de Justicia operan de forma deficiente, ya que se crean normas que con el tiempo son declaradas inconstitucionales y si logran crearse normas válidas estas no se implementan y carecen de publicidad. De esta forma conviven con Régimenes que no se apegan estrictamente a la ley.

Debido a esta tendencia adquirida el país ha logrado insensibilizarse frente a los actos de corrupción, tiene que haber casos demasiados graves para que la sociedad reaccione y reclame.

Un trabajo inmediato del MESICIC (El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción) sería bueno considerar dado que las instituciones del país parecen débiles. Los ejemplos de otros países con ayuda externa ayudan a evitar que un país pueda caer definitivamente, en un sistema reñido con los valores republicanos.

Así mismo según Santillán (2017) En la actualidad, en América Latina, existe un llamado para que los Estados desarrollen políticas criminales serias e integrales, no solo con la finalidad de mejorar los sistemas de Administración de Justicia, sino también en relación con la lucha eficaz contra las diversas formas de criminalidad, incluidas las más difíciles de comprender, como es el caso del **crimen organizado**. La interrogante sobre cuál debería de ser en realidad el verdadero papel del sistema judicial en general y el penal en particular en una democracia no ha recibido aún respuestas completas. Sobre todo teniendo en cuenta si se trata de una democracia que convive con grandes desigualdades sociales, y la falta de transparencia en su sistema electoral. Ello implica una democracia con grandes tensiones sociales irresueltas que marcan una tendencia hacia la lógica de la emergencia, que siempre se ha llevado mal con la administración de justicia, que trabaja con regularidades y normalidades, antes que con excepciones.

Alcántara (2010) nos dice que la Administración de justicia requiere de eficacia e implementación tecnológica los procesos deben trabajarse con celeridad, para lograr una justicia expedita la cual nos garantizaría el derecho constitucional de los ciudadanos,

logrando así un servicio público de calidad favoreciendo la competitividad económica y del país.

En relación al Perú:

Se identificaron las siguientes situaciones según Fisfálen (2014) en su tesis “análisis económico de la carga procesal del poder judicial” el estudio de los principales problemas que realizó la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en su Plan Estratégico Institucional, 2007-2009, las características negativas de la administración de justicia en el Perú son las siguientes:

- a) La demora en los procesos judiciales sería debido a la gran carga procesal existente en los diferentes distritos judiciales, El número de órganos jurisdiccionales es limitado con relación a la creciente demanda por los servicios de justicia. Cabe mencionar que dicho aumento continuo ha sido frenado, sin llegar a disminuir.
- b) Así mismo, el Poder Judicial afronta el problema económico ya que el presupuesto otorgado por el Estado no le permite que este pueda dotarse de una buena infraestructura, proveer adecuadamente a los órganos jurisdiccionales existentes con los recursos necesarios, ni realizar programas de capacitación. Al respecto, se percibe que los recursos con que cuenta el Poder Judicial han aumentado ligeramente en los últimos años, pero de acuerdo al informe, es aún bastante insuficiente.
- c) Incluso se puede ver la carencia o ineficacia de medios alternos de solución de conflictos. En relación a los medios de conciliación y arbitraje si bien se han

promovido, no es todavía muy utilizada por la población es por ello que su aporte no es de mucha ayuda, para lograr reducir la carga procesal.

- d) La corrupción es uno de los más grandes problemas que afronta el órgano judicial, es debido a esta que la imagen del Poder Judicial se ha venido a menos.
- e) La falta de una buena comunicación y coordinación con el público usuario y con las instituciones próximas al Poder Judicial, no permite ofrecer un adecuado servicio de justicia.

La apreciación que se tiene en este estudio de investigación acerca de la realidad problemática del sistema de justicia. Se considera que las características mencionadas no han variado y que los problemas persisten en la actualidad.

Desde hace unos años el Perú estuvo encaminado a convertirse en un país moderno y desarrollado; pero los últimos sucesos médicos, económicos, sociales y políticos nos colocan en un nuevo contexto el cual afecta el sistema de justicia. Es por ello y conocedores de la importancia del rol fundamental que tiene el Poder Judicial en la Democracia del Estado, se deben fomentar acciones, que de cara al Bicentenario, nos permitan avanzar en la implementación de nuestro Plan Estratégico Institucional 2020-2030, que advierta de forma concreta la percepción de distintos grupos de interés. En este nuevo entorno, se requiere de nuestro compromiso para afrontar y sobreponerse a esta grave crisis que incide seriamente en el Poder Judicial, demandando un cambio de modelo y acciones urgentes; de ahí que el próximo bienio es fundamental para revertir el impacto que ha tenido esta emergencia sanitaria en la prestación de los servicios que desarrollamos y que han afectado seriamente a los diferentes grupos vulnerables. Hoy

con la llegada del Bicentenario la población está expectante, vigilante con nuestra labor, todo esto debido a los casos de corrupción. Es por ello que corresponde convertirse en un Poder Judicial transparente, inclusivo, predecible para poder alcanzar la confianza ciudadana. (Barrios, 2020)

En el ámbito local:

En la realidad local, Ancash, se puso en la mira de autoridades, sectores del periodismo y la sociedad en su conjunto, el motivo, la existencia de redes de corrupción que desembocaron en el proceso judicial denominado “centralita”, recordando lo acontecido durante el régimen del gobierno fujimorista, donde también se dieron a conocer, despliegue de dinero proveniente de origen desconocido, por lo menos, para quienes miran de afuera y de lejos. El caso la centralita ha hecho que Ancash, pase a ser de un departamento creciente a uno, donde sin precedente, por lo menos típico, se haya generado toda una organización para explotar fondos públicos (cientos de millones de soles) destinados a atender necesidades básicas de la población que la conforma, campeaba el sicariato y la corrupción se dice que el presidente Regional era un hombre intocable y que había corrompido autoridades representativas y contactos en el Poder Judicial, Ministerio Público, y otros, por lo menos es lo que se cierne actualmente en opinión de la sociedad ancashina, fuentes que ni siquiera merecen ser citadas, porque es prácticamente de conocimiento público, descripciones de esta naturaleza. Sobre la base de estos acontecimientos, que han precedido a las recientes, es que se inspiró a realizar estudios sobre las actividades que comprenden al Poder Judicial.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó:

Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica, Los Ángeles de Chimbote –ULADECH CATÓLICA 2019).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, cogiendo como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a. Caracterización del Problema

Por lo formulado, se escogió el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Santa, que correspondió a un proceso de acción de amparo por vulneración al derecho del trabajador y despido Arbitrario, donde el Juzgado Mixto Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior de Justicia del Santa declaró fundada la demanda de acción de amparo por vulneración al derecho al trabajo pero ésta decisión fue apelada pronunciándose la Primera Sala Civil de la

Corte Superior de Justicia del Santa resuelve declararla infundada, en consecuencia se anula todo lo actuado y se tienen por concluido el presente proceso.

En cuanto al tiempo transcurrido el proceso judicial duro 2 años, 9 meses y 12 días se dio con la presentación de la demanda el 11 de Abril del 2010 culminando con la expedición de la sentencia de segunda instancia el 23 de Enero de 2013.

b. Enunciado del Problema

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por Acción de Amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Santa- 2021?

2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para solucionar el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Santa- 2021

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo encuentra justificación porque nace de estudios reales que se da en un contorno nacional e internacional, en el cual la administración de justicia se ve censurada por parte de la población, debido a los actos de corrupción que ha venido afrontando, porque la justicia, es un pilar fundamental importante en todo orden socio económico de las naciones, sus metas estaría en lograr ganar la confianza de los ciudadanos.

Éste planteamiento de investigación se justifica, porque es parte del estudio profundo en nuestra sociedad, la cual siempre está reclamando justicia por parte de los órganos judiciales delante de actos que diariamente ocasionan que se altere el orden jurídico y social, originando inquietud y desánimo en las víctimas, también en la sociedad en su conjunto, por las nuevas formas de operar del delito quien día a día crea nuevas modalidades, todo esto causa una corriente de desconfianza en los órganos de justicia.

Es un proyecto el cual se desliga de una propuesta de estudio trazada en la ULADECH Católica, que muestra el ánimo institucional que nos comprende, se dirige a concientizar a los encargados de la conducción, dirección, evaluación, desarrollo y administración de la justicia, los resultados nos señalaran aspectos donde los operadores de justicia han puesto mayor tesón y muy probablemente omisiones e insuficiencias

De acuerdo a los frutos obtenidos, estos podrían utilizarse y convertirse en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Este proyecto de estudio tiene sus límites porque con el aporte que se proporciona no quiere decir que la administración de justicia vaya a mejorar de un día para otro, sobre todo si se tiene en cuenta las dificultades por las que vienen atravesando nuestros órganos de justicia, pero como próximos abogados hemos considerado de manera primordial contribuir, poniendo en práctica nuestros conocimientos adquiridos, con la finalidad de que nuestro sistema de justicia logre encaminarse por el camino correcto y

necesario ese que desea tanto la ciudadanía.

La finalidad de la ULADECH, es formar profesionales que contribuyan con el Sistema Judicial es por ello que ha diseñado una línea de investigación que tiene como fin el determinar la calidad de sentencias no con la intención de juzgar ni menoscabar la capacidad de cognición de nuestros magistrados, muy por el contrario lo que se busca es crear en los magistrados un ambiente de reflexión, lo cual se verá reflejado al momento de dictar sentencia, si bien sus decisiones son interpartes estas también repercuten en nuestra sociedad..

III. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES

El país en el cual nació por primera vez este instrumento procesal con éxito y con notables estudios doctrinarios fue México, se creó de manera paulatina en tres etapas sucesivas a) surgió con ese nombre en la Constitución del Estado de Yucatán el 31 de marzo de 1841 proyecto elaborado por el jurista mexicano Manuel Crescencio Rejón. b) el amparo fue establecido en el ámbito nacional el 18 de mayo de 1847. c) La Constitución Federal de 1857, bajo la influencia de los constituyentes Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo y León Guzmán. d) La Constitución Federal de 1917 lo estableció en los artículos 103° y 107° los lineamientos esenciales del juicio de amparo estableciéndose en el artículo 14° el amparo contra sentencias judiciales por la violación de las leyes secundarias. H. FixZamudio (1993).

En el Perú Domingo García Belaunde en su trabajo “El amparo colonial” después de leer la obra de Andrés Lira El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano , ha

indagado sobre el amparo colonial peruano habiendo revisado un archivo judicial, llegó a la conclusión de la existencia del amparo colonial peruano, el cual se ha visto confirmado por la obra de Jorge Armando Guevara Gil propiedad agraria y derecho colonial (documentos de la hacienda Santotis, Cuzco, 1543- 1822) publicado por el Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú en 1993, sin embargo no lo tiene claro si el amparo colonial peruano sea el punto de partida de nuestro amparo. En cambio considera como antecedente el “Recurso de Amparo” en el fuero privativo agrario, creado mediante DL. N° 20554 de 1974 y el DL. N° 17083 de 1968, que estableció el trámite del hábeas corpus en la vía civil para proteger distintos derechos distintos a la libertad individual.

En la Constitución de 1993 en el artículo 200° como garantías constitucionales para proteger derechos crea las acciones –Habeas Corpus, para proteger la libertad individual. –Habeas Data, para proteger el derecho de obtener información de cualquier entidad pública y para que los servicios informáticos no suministren información que afecte la intimidad personal y familiar; y -Amparo se creó para proteger los demás derechos constitucionales.

La acción de amparo al igual que el habeas corpus se trata de una acción nominada, es decir que responde al concepto jurídico de acción como facultad de las personas de solicitar y obtener la actividad jurisdiccional del Estado; es nominada ya que la Constitución le otorga denominación, en atención a los derechos que protege. Elvito A. Rodríguez Domínguez (2006)

Estela, J. (2011) en Perú; en sus tesis denominada “El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales”, concluye lo siguiente; 1) El amparo es

un proceso constitucional designado a la protección de los derechos primordiales sustantivos y procesales; 2) La protección del amparo sobre los derechos primordiales procesales ha sido la consecuencia de una evolución histórica que se inició desde las Constituciones del siglo XIX hasta las del siglo XX, advirtiéndose en estas últimas la integración de textos que reconocían la protección de los derechos procesales. Es por tal razón que la Constitución Política de 1993 reconoce su tutela en el artículo 139, como también lo hace el Código Procesal Constitucional a través de su artículo 4; 3) El contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido protegido por la jurisprudencia derivada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el mencionado colegiado, este se ha valido para especificar el contenido de los derechos primordiales procesales, permitiendo así reconocer los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo; 4) A efectos de fijar si el contenido doctrinario concerniente al proceso de amparo contra resoluciones judiciales es efectivo, se elaboró una investigación sobre todas las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante el mes de enero de 2009 sobre demandas de amparo interpuestas contra resoluciones judiciales. El resultado de la misma fue que sólo el 10% eran aceptadas, siendo que el 90% eran no aceptadas mayormente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que explicara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales que se solicitaba la tutela.

Pérez, J. (2015) en Perú, en su tesis denominada: “Acción de amparo: alcances de la amenaza cierta e inminente del despido arbitrario del trabajador”; establece las siguientes conclusiones: a) En su mayoría las ofensas verbales, atemorizantes,

arbitrariedad, humillaciones y amenazas de despidos a los trabajadores, es lógico en los centros laborales, por ser acciones de comisiones inmediatas y su demostración resultaría difícil, estas no son ser valorados dentro de los alcances de intimidación cierta e inmediata para el origen del proceso constitucional de amparo; b) Cuando hay huelga de trabajadores estatales y privados, las empresas contratan nuevo personal, esta acción crea una operación de guerra psicológica de despido arbitrario, de consecuencia amedrentadora que deberían ser apreciados por el juez dentro de los alcances de intimidación cierta e inmediata para el origen del proceso constitucional de amparo; c) La legislación laboral no tiene la probabilidad real de emitir todas las palabras del derecho frente a los problemas habituales del trabajador y no habiendo percibido en el juicio del legislador, ante casos de esta naturaleza "intimidación cierta e inmediata" despido del trabajador", el aplicador debe acudir a la interpretación legal ubicada primordialmente a la derivación de medidas de previsión y cese del peligro; d). No hay una precisa investigación y explicación de estimación y análisis legal de la intimidación cierta e inmediata ante acciones de ofensa verbal, la intimidación, abuso, humillación y la aviso de despido a los trabajadores, lo que resulta atentatorio al debido proceso, al plazo indeterminado, a la estabilidad laboral y a la protección contra el despido arbitrario, a fin de que cesen todo tipo de actos de esta naturaleza contra los derechos laborales adquiridos por el trabajador.

Paico (2011) en Perú; investigó: Proceso de Amparo por vulneración al Derecho al Trabajo por despido arbitrario, concluye lo siguiente; 1) El derecho al Trabajo, es un derecho constitucional que tiene como contenido esencial dos aspectos: a) El de acceder a un puesto de trabajo, el cual supone la adopción por parte del estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; b) El derecho a no ser

despedido sino por causa justa establecida en la Ley.

2) El Proceso de Amparo es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de derechos constitucionales, pues todo proceso constitucional tiene ese fin, por lo que es correcto que el demandante mediante dicho pretenda la protección de su supuesto derecho vulnerado, ya que buscaba la reposición en su puesto de trabajo.

Velásquez, R. (2008) en Perú, en su compilación sobre el Derecho Procesal Constitucional, establece las deducciones a) Proceso Constitucional de Acción de Amparo es un proceso constitucional de la libertad, de origen mexicano que está reconocido por la constitución, este tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales frente a la vulneración o amenaza de cualquier funcionario, autoridad o particulares. b) Por la Acción de Amparo se establece la alianza entre el reconocimiento de los derechos constitucionales reconocidos por la constitución y su eficacia en el entorno social, con lo que se concluye que es una garantía de carácter constitucional por excelencia) Las Garantías Constitucionales son el puente de enlace entre el reconocimiento de los derechos fundamentales y disfrute de los mismos; sin transgresión de las normas imperativas que se establezcan para su regulación.

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. Bases teóricas procesales

3.2.1.1.El proceso constitucional

3.2.1.1.1. Concepto

Se concibe como una secuencia de actuaciones, diligencias y trámites que se enlazan

entre sí, están bajo la dirección de un juez o tribunal su objetivo consiste en pretender el conocimiento de los hechos y pretensiones jurídicas permitir la producción de las pruebas ayudará a resolver acertadamente el aspecto sometido a la decisión judicial y en su caso, velar por la ejecución delo resuelto. De esta manera es fácil advertir la unidad del proceso empero la diversidad de instancias, procedimientos y recursos que en él se den cita y su condición de instrumento necesario para el ejercicio de la función jurisdiccional. (Ríos, L., p. 102)

Vásquez (2008); nos dice que el proceso constitucional es parte del derecho procesal, la cual tiene como finalidad el estudio de las herramientas que van hacer posible el goce efectivo de los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana, además de garantizar la hegemonía de la carta magna la cual regirá y se impondrá siempre ante la lucha de poderes públicos. (p. 23).

Roel (2013), nos dice que:

Para iniciar, los procesos constitucionales son un conjunto de acciones cuyo fin está encaminado a que toda persona halle amparo de los derechos que le reconoce la Constitución en el caso en que estos hayan sido violentados. Estos mecanismos procesales de protección de derechos fueron pensados para la protección de la persona frente a los abusos del poder del Estado. Estos procesos son denominados garantías constitucionales, que reconoce la Carta Magna.

Por ello que, los procesos constitucionales son decisivos para garantizar la vigencia de los derechos y libertades de los peruanos, así como la plena eficacia de la supremacía constitucional, Ley No. 28237, “Son fines esenciales de los procesos

constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”. En ese sentido, los preceptos detallados en el citado artículo constituyen una pauta y guía de interpretación que deberá observarse durante el trámite y desarrollo de los procesos constitucionales, desde la presentación de la demanda hasta la resolución mediante sentencia y ejecución de la misma.(p. 170-171)

3.2.1.1.2. Fines del proceso constitucional

El proceso tiene como fin amparar los derechos constitucionales, y restituir las cosas al estado anterior al que se encontraban antes de la vulneración o amenaza de un derecho regulado en la constitución, u ordenando se cumpla una orden legal o un acto administrativo (Art. 1° del CPC)

3.2.1.1.2.1. Clasificación de Procesos Constitucionales

Los procesos constitucionales se dividen en dos grupos debido a las diferentes finalidades, seis de ellas reconocidas por nuestra carta magna y uno más agregado por nuestro Código Procesal Constitucional de esta forma serian siete los procesos constitucionales, en el primer grupo se encuentran las garantías de Habeas Corpus, Data y El Amparo los que se encargan de defender los derechos constitucionales cuyo fin es restituir las cosas a la situación anterior en que se encontraban antes de la vulneración o eliminar la amenaza de vulneración de un derecho.

El segundo grupo tiene como fin la defensa de la jerarquía normativa y resolver los conflictos de competencia entre órganos públicos ahí tenemos los procesos de inconstitucionalidad, cumplimiento, acción popular y el de competencia. (Velásquez, 2010)

Es así que se puede concluir que el fin de los procesos constitucionales es vigilar el respeto a los derechos constitucionales y la supremacía de la Carta Magna por sobre las demás leyes de inferior jerarquía..

3.2.1.1.2.Principios del rango legal aplicables en materia constitucional

Para complementar los lineamientos expuestos en la Constitución política del Estado, hay normas de rango legal que los jueces deben de utilizar para dirigir los procesos. Estos se encuentran en los titulo preliminares de las normas de carácter procesal, no obstante en algunas ocasiones se pueden encontrar en el texto de norma sustantiva.

El artículo III del CPC señala:

A) Principio de Dirección Judicial del Proceso

La participación activa del juzgador en una pugna sujeto a su autoridad tiene la potestad y responsabilidad de revisar de manera justa, la función de las partes para que este sea resuelto en el menor tiempo posible promoviendo la consecución de los fines, sin esperar que las partes lo pidan. (Ortecho, 2000).

B) Principio de gratuidad

El principio de gratuidad es primordial para no alentar situaciones de injusticia y desigualdad material entre las partes de un proceso. Cuando las personas acrediten la falta de recursos para poder acceder al aparato judicial, deben ser exoneradas de pago para así alcanzar una justicia en igualdad de condiciones y garantizar los derechos fundamentales de toda persona .

El artículo 139, inciso 16, de la Constitución da como garante normativa que

exonera de tasas judiciales o carga en situaciones que pertenezcan al derecho en si mismo (Ortecho, 2000)

C) Principio de Economía Procesal

El principio de Economía Procesal se refiere a la obtención de mayores resultados empleando la actividad procesal necesario con la finalidad de ahorrar en el tiempo gastos y esfuerzo, al referirnos al tiempo el proceso no debe desarrollarse de manera lenta que pareciere inmóvil ni tan rápida que se tuviera que obviar o renunciar a las formalidades necesarias.

D) Principio de Socialización Procesal

Este principio evita la discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica. Por ello debe entenderse a la igualdad como un principio derecho que sitúa a las personas, en idéntica condición, en un plano de equivalencia.

El principio de igualdad se da ante la ley y la misma igualdad de las partes en los procesos.

E) Principio de Inmediación

El trato directo del juez con los instrumentos legales que guardan íntima relación con el proceso, se denomina inmediación objetiva, la inmediata comunicación entre el Juez y las partes que operan en el proceso y los medios de prueba que se utilicen. (Velásquez, 2010).

F) Principio de Aplicación Supletoria e Integración

El principio nos indica que el Juzgador puede requerir de la doctrina, principios generales del derecho procesal y a la jurisprudencia. Esta aplicación supletoria de una ley respecto a otra procede para incorporar una falta en la ley y para interpretar sus disposiciones de manera que se integren con principios generales o normas que están incluidos en otras leyes. (Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta 2010)

3.2.1.1.3. Principios del CPC

A. Principio de Dignidad de la persona

Este principio constitucional se da como defensa del ser humano, impidiendo que el Estado vea a las personas como simples objetos, o se le dé un procedimiento arriesgado al asunto primordial y a su condición personal; que confirma los vínculos y las responsabilidades colectivas de las personas incluida su libertad. (Ayala, 2005)

En una perspectiva institucional lo que se busca no es privar sino por el contrario impulsar a la persona e impulsar o conformar las limitaciones legales, sociales, económicas, políticas y culturales, que proporcionen el crecimiento del ser humano.

Las personas sin dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y diversidad política; no pudieran vivir sin estos valores, sería deshonroso si no se reiterase en ayuda de la dignidad de la persona humana. (Escobar, 2011).

B. El Principio de supremacía constitucional

Carrión (2001), señala que, La constitución Política siempre va a estar sobre las

otras leyes internas y externas las cuales van a dirigir una nación vinculada con la teoría del poder constituyente, la supremacía de la carta magna se ubica en el punto más alto en la jerarquía de normas.

C. Principio de jerarquía normativa

García (2006), señala que, este principio posibilita disponer la clase de aplicación de leyes y el raciocinio a fin de resolver probables incompatibilidades entre reglas de diferente rango. El principio de jerarquía normativa está garantizada por nuestra Carta Magna.

D. Principio de inviolabilidad de la Constitución

Obviamente este no quiere decir que la carta magna no puede ser nunca transgredida, afirmación, por lo demás, una quimera, pero no por ello perderá validez. Asimismo ella prevé esas trasgresiones de poderes públicos. (Sánchez, 2004).

3.2.1.2.El Proceso Constitucional de Amparo

3.2.1.2.1. Concepto

Este se encuentra reconocido en la Carta Magna de 1993, es un proceso constitucional que tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales, es una garantía constitucional, frente a hechos que violenten o amenacen por parte de cualquier funcionario, autoridad o particular, excepto aquellos derechos protegidos por el habeas corpus y el habeas data.

3.2.1.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso constitucional de amparo

El proceso constitucional de Amparo procede cuando se afectan los siguientes derechos:

- De la inviolabilidad de domicilio
- De no ser discriminado en ninguna forma, por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa, siempre que no ofenda la moral y buenas costumbres.
- De la libertad de prensa, información, comunicación y opinión, circulación o propalación por cualquier medio de comunicación.
- De la libertad de contratación.
- De la libertad de creación artística, intelectual y científica.
- De la inviolabilidad y secreto de los papeles privados y de las comunicaciones.
- De reunión.
- De asociación.
- De libertad de trabajo.
- De sindicación.
- De propiedad y herencia.
- De petición ante la autoridad competente.
- De participación individual o colectiva en la vida política del país.

- De nacionalidad.
- De jurisdicción y proceso en los términos señalados en la letra "l", inciso 20, artículo 2 de la Constitución.
- De escoger el tipo y centro de educación.
- De impartir educación dentro de los principios constitucionales.
- A exoneraciones tributarias en favor de las universidades, centros educativos y culturales.
- De la libertad de cátedra.
- De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 70º de la Constitución.

A los demás derechos fundamentales que consagra la Constitución.

Esta acción de garantía establece el procedimiento conveniente y capaz para amparar la amenaza o vulneración de un derecho fundamental, ya sea por actuar u omitir sucesos de forzoso cumplimiento, en caso de existir incompatibilidad entre normas legales y constitucionales se acude a esta vía protectora, declarando la inaplicabilidad de la regla en cuestión a la situación en concreto.

El fin de La Acción de Amparo es proteger los derechos constitucionales evidentes y sobreentendidos. Los derechos patrimoniales también se encuentran tutelados.

3.2.1.2.3. Características del proceso constitucional de amparo

a) Es una acción de garantía constitucional: Denominada por la Constitución como acción De garantía; al mecanismo procesal que implica una demanda y el desarrollo de

actos con una determinada secuencia. De allí que resulta incorrecto hablar de un recurso, como se ha denominado en anteriores normas, tanto en el Perú como en otros países.

Se debe recordar que el término recurso se reserva para los medios impugnatorios que se emplean contra las resoluciones. Se ha empleado la denominación de juicio de Amparo, como suelen hacerlo los mejicanos, en cuyo país se ha originado esta institución y ha alcanzado un gran desarrollo. (Carrasco, 2000).

b) Es de naturaleza procesal: La Acción de Amparo al igual que la acción de Hábeas Corpus, son de naturaleza procesal, más no de derecho sustantivo, mecanismo procesal que se tramita para preservar los derechos constitucionales.

Fernández (1990) señala que “por breve que fuere su trámite, implica un proceso sujeto a un trámite, por consiguiente, intervienen en él un sujeto actor y un sujeto demandado”. (p. 214)

c) Es un procedimiento sumario: Los procesos de Amparo debido a su naturaleza y la importancia que conllevan, su procedimiento es sumario, es decir, rápido ya que busca restituir el derecho afectado o violentado de forma breve, es por los términos son breves y no se admiten articulaciones y los justiciables están forzados a darles trato preferente. Pero, debemos reconocer que, las acciones de amparo se dilatan más allá de los términos que señala su ley especial, sobre todo en las instancias superiores y supremas son llamadas no solamente a controlar la labor judicial del inferior, sino también la mentalidad de nuestros justiciables, que han estado habituados a los trámites largos de

la vía civil. (Ortecho, 2000)

3.2.1.2.4. Finalidad

Velásquez, (2010) El fin del proceso de Amparo es proteger los derechos constitucionales y reponer las cosas al estado anterior que se encontraban antes de la vulneración o amenaza de un derecho y ordenando que se cumpla una orden legal o acto administrativo.

Torres (2008) manifiesta, que el proceso constitucional tiene un doble fin la última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener la normativa jurídica y encaminar su respeto por la sociedad, de forma que ésta pueda progresar dentro de parámetros de paz social.

3.2.1.2.5. En la normatividad

Según el Código Procesal Constitucional, está prevista en: Art. 1°. Finalidad de los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. (Rioja, 2010, p.71)

3.2.1.2.6. Derechos Protegidos

El Amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

1. Igualdad no discriminar por razón de origen, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquiera otra índole.
2. En ejercicio público de cualquier confesión religiosa.

3. Libre contratación.
4. Información, opinión y expresión.
5. A la creación artística, intelectual y científica.
6. A la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones
7. De reunión
8. Al honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes
9. Al trabajo
10. De asociación
11. De sindicato, negociación colectiva y huelga
12. A la propiedad y herencia
13. De petición ante la autoridad competente
14. A la participación individual o colectiva en la vida política del país
15. A la nacionalidad
16. A la tutela procesal efectiva
17. A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos
18. De impartir educación dentro de los principios constitucionales
19. La seguridad social
20. A la remuneración y pensión

21. A la libertad de cátedra
22. El acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la constitución
23. Gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida
24. A la salud; y
25. Los demás que la constitución reconoce. (Rioja, 2010, p.306)

Eguiguren (s/f) agrega que el Amparo defiende derechos establecidos en la Carta Magna, pero no los que provienen de la ley. Obviamente en este elenco de derechos tutelados por el Amparo deben agregarse los que emanan de tratados internacionales de los que el Perú forma parte”. (p.150)

3.2.1.2.7. Procedencia e Improcedencia del amparo

Siguiendo a Velázquez (2010)

3.2.1.2.7.1.Procedencia del Amparo

Procede contra el acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que viola o amenaza derechos constitucionales que no son protegidos por los procesos de hábeas corpus, hábeas data. Específicamente dichos derechos son renumerados en el artículo 37 del CPC, enumeración que no es excluyente.

3.2.1.2.7.2.Improcedencia del Amparo

El Amparo no procede en contra de normas legales ni resoluciones judiciales emanadas de un proceso regular.

Tampoco procede el amparo cuando un derecho no está sustentado en la constitución directa o que no se refiere a los aspectos que esta protege.

3.2.1.2.7.3.El proceso de Amparo no procede en los siguientes supuestos

- Casos de improcedencia de carácter general.
- Cuando ha cesado la violación o la amenaza a violación del Derecho Constitucional.
- Cuando el agraviado opta por recurrir a la vía judicial o arbitral amenazadas de un proceso regular.
- Casos de improcedencia de carácter específico. - Cuando no se han agotado las vías previas.
- Cuando el plazo de los sesenta días para interponer la acción ha caducado.
- Cuando se requiere reclamar derechos relacionados con la aplicación de normas constitucionales que irrogan nuevos gastos.

3.2.1.2.8. Contenido de la demanda de Amparo

Artículo 42° del CPC prescribe el contenido de la demanda son:

- 1) Designación del juez ante quien se interpone la demanda
- 2) Nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) Nombre y domicilio del demandado
- 4) Relación numerada de los hechos
- 5) Derechos que se consideren amenazados o violados

6) El petitorio, determinar clara y concreta lo que se pide

7) Firmas del demandante y la del abogado.

3.2.1.2.9. El plazo para interponer la demanda

Ahora se denomina simplemente plazo ya no se denomina caducidad como anteriormente para la interposición de la demanda, lo que legalmente viene a ser un término de prescripción, que la priva de la acción a aquella persona que no obstante habersele agredido un derecho, negligentemente no reclamó a tiempo.

Para interponer la demanda de amparo el plazo vence a los 60 días de producido el daño siempre que el afectado haya tenido conocimiento del hecho caso contrario, el plazo correrá desde la remoción o impedimento.

Si se tratara del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial, el plazo será de 30 días después de emitida la resolución la cual ordena se cumpla lo decidido en ella.

3.2.1.2.10. La Inadmisibilidad

La facultad de declarar inadmisibile la demanda la tiene el Juez, pero deberá conceder 3 días a la parte para subsanar la omisión caso contrario archivara el expediente. Esta resolución se puede apelar (artículo 48° del CPC).

La inadmisibilidad procede cuando el demandante no ha cumplido con ningún requisito de tal forma, pero esta puede subsanarse. En caso el Justiciable advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal este la declarar así mediante auto, señalando en él la omisión u omisiones que han impedido sea admitida a trámite.(Ortecho,2007)

3.2.1.2.11. Agotamiento de las vías previas

Art. 45 del CPC nos señala “que el Amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas: En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo”. (Rioja, 2010, p. 351).

3.2.1.2.11.1. Excepciones para agotar las vías previas

Artículo 46 del CPC indica: No será exigible el agotamiento de las vías previas si:

- 1) La resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;
- 2) Si la agresión se pudiera convertir en irreparable, por el agotamiento de vía previa.
- 3) Si la vía previa no se encuentra regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o
- 4) Si la vía previa no ha sido resuelta en el tiempo fijado para su resolución. (Rioja, 2009).

3.2.1.2.12. Los sujetos del proceso constitucional

3.2.1.2.12.1. Concepto

3.2.1.2.12.2. Clases

3.2.1.2.12.2.1. El Juez

La máxima autoridad de un tribunal de justicia es el Jefe, su primordial función es la de administrar justicia, cuando se presenta ante él un conflicto entre las

partes que necesite de la decisión objetiva y ecuánime de un hombre conocedor de las normas como es él. (Cajas, 2011).

Tiene entre sus obligaciones decidir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito de esta forma, deberá poner a juicio las pruebas o evidencias que haya reunido y poder declarar su inocencia o culpabilidad. (Romero.2009).

Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión. (Castro, 2007)

3.2.1.2.12.2.2. Las Partes Procesales

Las personas que intervienen en un proceso judicial son llamadas partes procesales. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado”. (León, 2008)

De esta forma, aparece la figura del demandante, que es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. (Castro, 2007)

Y contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se le conoce, por esta razón, como demandado o parte demandada. (Gutiérrez, 2008)

3.2.1.2.12.3. Legitimación de las partes

a) Legitimación Activa

La persona natural o física afectada en sus derechos constitucionales. Puede interponer el proceso directamente por medio de su apoderado, no siendo necesaria la inscripción del amparo debe interponerla por el representado acreditado, el poder otorgado será suficiente. (Vásquez, María.2008).

Representación otorgada. En caso no viva el afectado en el Perú la demanda De acuerdo al artículo 39° del CPC; señala que “elafectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo”. (Rioja, 2010).

La ley requiere que la persona humana se encuentre perjudicada en sus derechos fundamentales para que sean legitimadas. (Abad, 2008)

b) Legitimación Pasiva

Oliver Araujo, reconoce la legitimación pasiva en el amparo es la determinación del organismo frente a la que ha de deducirse la pretensión, no ocasiona problemas de especial interés, ya que la Carta Magna deja en claro que proceda frente a cualquier autoridad, funcionario o persona que viole o amenace derechos fundamentales. (Abad, 2008)

En la Normatividad

En el artículo 40° el Código Procesal Constitucional señala que; “El afectado puede comparecer por medio representante procesal (...)”. (Rioja, 2010 p. 342)

Las demás deben comparecer por medio de representante legal. También pueden comparecer en un proceso, representando a otras personas, las que ejercen por sísus derechos. (...). (Juristas Editores 2009, p.)

3.2.1.2.13. Procuración oficiosa

Toda persona puede apersonarse por quien no tiene representación procesal, en caso de que esta se halle en imposibilidad de presentar la demanda ya sea por causas que amenacen su seguridad contra su libertad o por hallarse en peligro inminente o una cuestión similar. Cuando el afectado se encuentre en posibilidad de hacerlo, deberá corroborar demanda y proceso que realizo el procurador oficioso. (Rioja, 2010, p. 343)

La Procuración oficiosa garantiza la protección de los derechos fundamentales cuando la parte material no puede hacerlo y carece de un representante. Por lo que se trata de una forma diferente y excepcional de representación procesal. (Abad, 2008)

3.2.1.3.Las partes del caso en investigación

A. Demandante: persona que presenta una demanda en contra de otra en el juzgado y reclama un derecho. (J.A.Z. P, 2009).

B. Demandada: Persona contra quien se presenta una demanda. (O.N.P, 2009).

3.2.1.4. Los medios probatorios

3.2.1.4.1. Definición

Los medios probatorios son las herramientas que tienen como finalidad establecer la veracidad de los hechos, lograr que el juez quede convencido y alcanzar la fijación formal de los hechos procesales. (Morales, 2001)

3.2.1.4.2. Los medios Probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

3.2.1.4.2.1. Documentos

A. Etimología

Sagastegui (2003), nos dice que la raíz de documento, proviene del latín documentum, el cual es un escrito que abarca información verdadera.

B. Concepto

Sagastegui (2003), nos señala que dentro del conjunto de normas más específicamente en el artículo 233 del Código Procesal Civil, determina que el documento, es todo escrito u objeto que se usa para confirmar un hecho.

Es así que concluimos al documento como el instrumento en cuyo contenido se anote o se muestre algún objeto apto para aclarar un hecho o se admita testimonio de una declaración de voluntad que provoque consecuencias legales.

Se puede decir que los documentos son un medio probatorio típico, establecido por todo escrito u objeto que se usa para confirmar un hecho.

Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su consentimiento hayan actuado o no funcionarios del Estado. (Cabello, 1999)

C. Clases de documentos

Los documentos: público y privado.

Documentos públicos:

1. Es aquel documento que otorga un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.
2. Los documentos otorgados ante o por notario como la Escritura Pública, según la ley de la materia.

Una copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos privados:

Son todos aquellos que, no tienen las características del documento público.

La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público, final del art. 236° de la norma procesal.

D. Documentos en el proceso judicial en investigación

El documento en donde se solicita la reincorporación al centro de labores Escrito donde se interpone recurso de apelación de Resolución Ficta Escrito donde se da

por agotada la vía administrativa

El Oficio N° 90-2009-MDNCH/GESCO Informe N° 145-2009-

MDNCH/GESCO-SGC Informe N° 143-2009-MDNCH/GESCO-SGC Informe

N° 141-2009-MDNCH/GESCO-SGC

El Memorando N° 036-2009-MDNCH/GIDU/GIDU Oficio N° 024-2009-

MDNCH-GSC-SGSMA

Las boletas de pago de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del 2009.

Los recibos por honorarios de los meses de Abril, Mayo, Junio, Noviembre del 2008.

Un Informe escalafonario emitido por el área de Recursos Humanos Municipalidad Distrital de nuevo Chimbote.

Una Copia Fedateada de la Resolución gerencial N° 459-2009-MDNCH

Copia Fedateada de la Resolución gerencial N° 032-2010-MDNCH (Expediente 00335-2012-0-2501-SP-CI-01)

3.2.1.4.3. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

A. Conocimiento, valoración y apreciación de medios de prueba

Es necesario que el Juez cuente con el raciocinio y disposición para percibir la valía de un medio de prueba, ofrecido como tal. Si le faltara el discernimiento previo no se llegaría al meollo de la prueba. (Rodríguez, 1995)

B. Apreciación razonada del Aquo

Esta se da al momento que el Juez valora las pruebas guiándose de la doctrina y usando la facultad que la ley le otorga.

El juicio requiere de sus conocimientos psicológicos sociológicos y científicos, estos deberán responder a un orden lógico de carácter formal, porque debe considerar todos los elementos presentados como medios de prueba para que pueda fundamentar su decisión de forma correcta y justa.

C. Otros conocimientos científicos para valorar pruebas

El Juez siempre recurrirá a otros tipos de conocimientos como son de índole psicológico, sociológico los cuales son fundamentales para examinar testimonios confesiones, dictamen de peritos y documentos entre otros, con la finalidad de emitir una decisión justa.

Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

3.2.1.4.4. Fin y confiabilidad de medios probatorios

Según lo establecido al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: Los medios probatorios su finalidad autentificar lo expuesto por las partes, con el fin de crear veracidad en el Aquo sobre los hechos de controversia para que este pueda fundar sus resoluciones. (Cajas, 2011, p. 622).

Taruffo (2002), señala: sobre la finalidad quien expone (...), la prueba sirve para establecer la veracidad de uno o más hechos notables para la sentencia (...). Determina que un dato habitual en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el

proceso (p. 89).

Colomer (2003), (...) quien dice que primeramente el Juez debe examinar y comprobar la asistencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transferencia de un hecho concreto (...) este no acaba en la comprobación, ha de requerir también de la aplicación de las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

3.2.1.5. La sentencia

3.2.1.5.1. Concepto

Es una decisión jurisdiccional que tiene importancia tanto para el proceso en sí como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque pronuncia una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Peralta, 2004)

Como establece Ulloa (2020) afirma que:

La sentencia constituye una elaboración intelectual que elabora el Magistrado sobre la base de un caso concreto sometido a su competencia, en la cual se resuelve en forma definitivamente un litigio, debiendo hacer un análisis lógico jurídico, aplicando las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

Tiene el deber de valorar las pruebas actuadas, estos pueden ser: testimonios, documentos, pericias y los hechos propuestos por las partes como alegaciones, defensas técnicas sin omitir ni silenciar los medios probatorios alegados, sin conceder más de lo solicitado, o conceder de distinta manera, evitando emplear un vocabulario ofensivo sino por el contrario empleando vocabulario adecuado. Tratando en todo momento de resolver sobre el fondo del asunto, para lo cual deberá subsanar los defectos que impidan lo anotado. (p. 584)

Indica que es una resolución judicial emitida por un Magistrado con esta resolución judicial logra ponerse fin a la instancia o proceso de manera definitiva, pronunciándose sobre el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Campos (2003)

3.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

La sentencia comprende la siguiente estructura: la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el art. 122 del CPC (Cajas, 2008)

3.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

3.2.1.5.3.1.El principio de congruencia procesal.

En el Perú está dispuesto que los Magistrados emitan sentencia pronunciándose únicamente en los puntos controvertidos expresándose en forma precisa y clara. (Campos, 2003)

De acuerdo a lo establecido el Juez no puede emitir una sentencia citra petita (con omisión de la demanda), ultra petita (más allá de la demanda), ni extra petita (diferente a la demanda), bajo peligro de incidir en vicio procesal, pudiendo ser motivo de nulidad o subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

3.2.1.5.3.2. Motivación en la sentencias

El Aquo apoya su decisión luego de haber discernido valiéndose de los elementos presentados en el caso en concreto se fundamenta en los hechos y el derecho. Torrealba (2008)

Señala que para constituir una resolución es necesario que ésta sea sustentada de forma lógica, debe concluir de las consecuencias de forma correcta es decir, debe ser la conclusión de una consecuencia o sucesivas consecuencias formalmente correctas, respetando los principios y demás normas de raciocinio. Cajas (2008)

Las resoluciones judiciales deben estar debidamente motivadas es un deber y un derecho de los jueces su importancia es primordial para garantizar el debido proceso la dimensión es tal que la doctrina lo considera como elemento del debido proceso,

extendiendo su entorno a las resoluciones administrativas y arbitrales.(León, 2008)

3.2.1.6. Medios impugnatorios

3.2.1.6.1. Concepto

Nos indica que el medio de impugnación son las herramientas jurídicas se pone a disposición de las partes y su fin el de refutar una sentencia, para pedir se reforme o se declare nula. (San Martín, 2006)

Bautista (2007), la impugnación es un derecho que la norma otorga a las partes procesales, activos, pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el objetivo modificar o anular una sentencia que consideran les perjudica.

3.2.1.6.2. Fundamentación de la impugnación

Señala que la impugnación es el medio y, el recurso la especie, deduce también los recursos son los actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, para que el mismo juez o el superior inmediato, reexamine la resolución cuestionada, la anule, la revoque total o parcial, por hallar errores, vicios o defectos propios de la misma. (Camposano, 2010)

En la Carta Magna se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cualquier error, sobre todo porque el deseo es aportar en la edificación de la paz Social. (Chaname, 2009)

3.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso constitucional.

3.2.1.6.3.1. Recurso para poder apelar

Este procede contra la sentencia emitida por el juzgador de la primera instancia puede apelar cualquiera de las partes, a los 3 días de notificada. El expediente deberá ser elevado a la corte superior en igual término.

Así mismo el recurso de apelación se funda en el agravio y en la instancia plural que garantiza la constitución en su artículo 139 inciso 6, permite que el magistrado superior revise el proceso, lo analice, evalúe y juzgue el caso controvertido.

En asuntos relacionados con el estado, deberá emplazarse al procurador público o al representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Aun cuando no se apersonara se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Ya no se concede de oficio de apelación (art. 7 del código procesal constitucional).

3.2.1.6.3.2. Recurso de Agravio Constitucional

El TC conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento.

Contra la sentencia de segunda instancia que declara infundada o improcedente la demanda, procede sentar el recurso de agravio constitucional en el tiempo de diez días de notificada la resolución.

Se formaliza ante el presidente de la sala misma, quien debe, otorgado el recurso debe cursar el expediente al TC dentro del plazo mínimo de 3 días, más el término de la distancia bajo responsabilidad.

Este se resuelve el recurso en plazo máximo de treinta días (Art. 20 del CPC).

Según nuestro ordenamiento Procesal los recursos impugnatorios pueden ser clasificados de la siguiente manera: Apelación (Artículo 364° al 383 Código Procesal Civil; Agravio Constitucional (Artículo 18° Código Procesal Constitucional y 202 inciso 2 de la Constitución Política); Queja (Art. 19° CPC)

a. Legitimación.

Los únicos que tienen legitimidad para interponer recursos son las partes procesales, las partes son (demandante y demandado) e, inclusive, los terceros legitimados (coadyuvantes o excluyentes).

La legitimidad para invocar no se configura tan sólo con la calidad de parte o de tercero legitimado del sujeto impugnante, sino que es indispensable además que el recurrente cuente con interés (material o moral), el cual deriva precisamente del agravio (total o parcial) inferido por la emisión de una resolución desventajosa, máxime si ésta es contraria a derecho.

El agravio o perjuicio que causa la decisión judicial injusta causa daño y ofensa, haciendo nacer, pues, un interés que se direcciona a la corrección del fallo y que se traduce en la interposición del recurso correspondiente.

"Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella." Artículo 356° del Código Procesal Civil, segundo párrafo.

b. Características fundamentales de los recursos.

- Son derechos exclusivos de la parte o tercero legitimado agraviado. Los recursos atacan solamente las sentencias Resulta absurdo que el Justiciable apele la resolución que ha emitido.
- Acerca de su extensión, puede recurrirse total o parcialmente de una resolución. Los recursos se fundamentan en el agravio.
- El origen del agravio se produce en el vicio u error
- Error injustificado y error in procediendo. El primero se refiere a la infracción de las normas sustantivas; el segundo a las normas procesales.
- Es imposible anular los actos procesales que no se encuentren viciados.; los efectos del litigio son de prolongación limitada.

c. Efectos de los medios impugnatorios.

Con respecto de los efectos que origina se ha señalado que: La interposición de un medios de impugnación produce diversos y variadas consecuencias, a saber: 1) interrumpe la concreción de la res judicata; 2) prorroga los efectos de la litispendencia; 3) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo); 4) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y 5) limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

Recurso de apelación.

Este procede contra la sentencia emitida por el juez de primera instancia puede ser

apelado por cualquiera de las partes, dentro del tercer día siguiente a su notificación. El expediente deberá ser elevado a la corte superior en igual término. El recurso de apelación se funda en el agravio y en la instancia plural que garantiza la constitución en su artículo 139 inciso 6, permite que el magistrado superior revise el proceso, lo analice, evalúe y juzgue el caso controvertido. Para asuntos relacionados con el estado, deberá emplazarse al procurador público o al representante legal respectivo, quien deberá ser emplazado con la demanda. Aun cuando no se apersonara se les debe notificar la resolución que ponga fin al grado. Ya no se concede de oficio de apelación (art. 7 del código procesal constitucional).

Recurso de agravio constitucional

Según lo prescrito por el artículo 202 inciso 2 de la constitución, el tribunal constitucional conoce, en su última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, cumplimiento.

Si una resolución de segunda instancia las partes no se encuentran conformes ahí procede interponer el recurso de agravio constitucional dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. - Se interpone ante el presidente de la sala misma, quien debe, concedido el recurso remitir el expediente al tribunal constitucional dentro del plazo mínimo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad. Este se resuelve el recurso en plazo máximo de treinta días (art. 20 del CPC).

3.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Recurso de apelación.

El Procurador público de la MDNCH impugna la sentencia expedida en autos, sosteniendo que antes de haber ocupado los cargos de Sub-gerente el demandante se desempeñó como personal obrero de la demandada.

Lo señalado líneas arriba, vulnera el debido proceso, la Tutela efectiva por cuanto existe la incongruencia ya que el Aquo manifiesta que ingreso a laborar como obrero por los meses de Agosto, setiembre, octubre y conforme el informe escalafonario emitido por el área de recursos humanos, el accionante se desempeñó de Sub-gerentes de deportes, siendo un cargo de confianza.

Lo citado vulnera todo precepto legal, por cuanto el Aquo le otorga derechos que en la práctica no le corresponde, causando perjuicio a la comuna, ya que al ser cargo de confianza, es potestad del titular de la comuna cesar en el cargo, siendo solo encargaturas temporales, además mediante artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Publico”.

3.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas

3.2.2.1. Ubicación del amparo en las ramas del derecho

Es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.

Se encuentra constituido por el conjunto de procedimientos (como, son, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a

preservar la supremacía de la Constitución.

El Derecho constitucional se ubica, en función del tipo de relaciones jurídicas que regula, dentro del ámbito del Derecho público.

La división del Derecho en ramas se debe al ordenamiento jurídico romano. Fue hecha por el jurisconsulto Ulpiano. A partir de esta primera teoría, Ulpiano sostiene que el Derecho público está constituido por aquellas normas que amparan el interés general o colectivo, mientras que el derecho privado lo está por las referidas al interés individual o de los particulares, como es el caso de la ubicación asignada al Derecho Constitucional-

Nuestro expediente en estudio N°00335-2012-02-2501-SP—CI-01 está ubicado dentro del derecho Constitucional que se encuentra dentro de las Ciencias Sociales, constituyendo asimismo una rama de la enciclopedia del Derecho, y como tal se encuentra ubicado dentro del derecho público interno.

3.2.2.2.Ubicación del derecho al trabajo en la constitución

Se ubica en el artículo 23 de la Constitución de 1993, en primer lugar, se ocupa de la atención prioritaria que el Estado debe darle al trabajo. En consecuencia, el Estado tendrá entre sus fines propiciar las condiciones para generar trabajo y luego brindarle permanente atención. No interesa la modalidad de trabajo por cuanto el Estado debe darles atención prioritaria a todas ellas, y en especial brindar protección a tres categorías como son: la madre, el discapacitado y los menores de edad

Señala que el trabajo es un derecho constitucional que debe ser amparado y protegido por el estado dentro de los parámetros normativos que se encuentran regulados a nivel

tanto nacional como internacional siendo éste un deber y derecho fundamental, sin embargo, pese a lo mencionado que el trabajador que laboro en la municipalidad de acuerdo al expediente en estudio uno de sus fundamentos de hecho es que ellos sienten y demuestran que su derecho ha sido vulnerado por parte del estado.

3.2.2.3.El contrato de trabajo

El contrato de trabajo es un acuerdo que se da entre dos partes una llamada el empleador y otra llamada trabajador, el contrato permite al trabajador que este pueda proteger su estabilidad laboral mientras este se encuentre vigente. También establece las obligaciones de este y las condiciones del empleo, sus derechos remuneración y demás beneficios.

Para Rodas (2003) también se puede definir al contrato de trabajo según la jurisprudencia como un trato jurídico-económico, basados en la libertad y autorización de las partes, su naturaleza es la fortaleza del trabajo, con lo cual el trabajador asegura su supervivencia y el de su familia.

3.2.2.3.1. La remuneración

Es el sueldo que el empleador entrega al trabajador por los servicios prestados. Le corresponde por derecho los honorarios ya que con este fin se da la relación.

3.2.2.3.2. La Subordinación

Es la dependencia, por realizar un trabajo a cuenta de otro, quien es dueño de los productos y el trabajador debe de regirse a sus condiciones, de acuerdo al contrato.

3.2.2.4.El despido

Es un acto unilateral que se da por parte del empleador, por el que dispone poner término a la relación laboral. El despido puede ser justo cuando se justifica en hechos imputables al trabajador e injusto cuando no existe tales hechos de justificación. (Herrera Navarro, 2007)

3.2.2.4.1. Características del Despido

Seguendo Montoya Melgar (2001) respecto al despido manifiesta que el despido presenta las siguientes características:

- a) Acto unilateral: la terminación del contrato de trabajo se origina en la sola voluntad del patrono, sin tener en cuenta la del trabajador, quien por lo general no está de acuerdo con la decisión.
- b) Acto constitutivo: la decisión del empleador tiene el carácter constitutivo dando por concluida la relación laboral, aun cuando exista un exceso patronal, sea porque la causa invocada no es lo suficiente para justificarlo o simplemente porque no existe.
- c) Es un acto recepticio: el despido solo es efectivo cuando el trabajador afectado conoce de este, una vez que el trabajador ha sido comunicado de su despido, no es posible su revocación, salvo que empleador y trabajador este de acuerdo.
- d) Es un acto extintivo: la determinación del empleador extingue a futuro los efectos del contrato de trabajo, el despido produce efectos desde que el trabajador es comunicado de la decisión resolutoria, por tal motivo su aceptación no es necesaria.

3.2.2.4.2. Clases de Despido

De acuerdo al Tribunal Constitucional existirían tres tipos de despidos que ameritarían los efectos restitutorios (readmisión en el empleo) derivados de despidos arbitrarios o con readmisión de derechos fundamentales. Estos son los siguientes:

a. - Despido incausado: Esta denominación aparece por primera vez en la Sentencia recaída sobre el Expediente N° 1124-2002-AA/TC, resaltando en ésta la plena Vigencia del artículo 22 ° y conexo de la Constitución. Es así que, se produce el denominado despido incausado cuando: El trabajador es despedido sin expresarle causa alguna sin justificación, se le despide ya sea de manera verbal o mediante escrito.

b.- Despido fraudulento: Su finalidad es la de otorgar plena vigencia a diversos artículos de la constitución Política del Perú los cuales son: artículo 22°, e inciso e) del artículo 139°. Se produce [así] el denominado despido fraudulento cuando: Se despide al trabajador con resolución maligna y amparado por el engaño, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se atribuye al trabajador hechos que no existen, falsos o imaginarios o, asimismo, se le culpa de una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.° 415-987-AA/TC, 555-99- AA/TC y 150-2000-AA/TC);

No puede producirse la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.° 628-2001- AA/TC) o mediante la "fabricación de pruebas". En el expediente

N°1347-2008-2001-JR-CI-1, considero que es un despido fraudulento ya que la parte demandada suscribió un contrato específico luego de haber vencido el plazo, en la cual según el art.73 de la ley de Productividad y Competitividad laboral que establece :Para la validez de un contrato a plazo fijo debe constar por escrito y que sea registrado ante la autoridad administrativa de trabajo dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración esto es después de iniciada la relación laboral y éste no se cumplió ,suscribiendo el contrato fuera del plazo, para luego expedir la resolución N° 184-GCRH-OGA- 2010, donde los despiden sin argumento lógico, alegando que ellos sí establecieron un contrato específico dentro de los parámetros normativos, mostrando documentos falsos e inexistentes vulnerando así la verdad material(principio de primacía de la realidad)sobre la formal.

Despido nulo: Su finalidad es la de proteger los derechos previstos en el inciso 2) del artículo 2°, inciso 1) del artículo 26° e inciso 1° del artículo 28° de la Constitución, además del artículo 29° del decreto Legislativo N° 728. De esta forma, se produce el despido nulo cuando:

- a) Se despide al trabajador por su mera condición de afiliado y participación en el sindicato.
- b) Se despide al trabajador por su simple condición de representante o candidato de los trabajadores (o por haber actuado en esa condición)
- c) Se despide al trabajador por razones de discriminación derivados de su sexo, raza, religión, opción política, etc.
- d) Se despide a la trabajadora por su estado de embarazo (siempre que se produzca en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90

días posteriores al parto).

- e) Se despide al trabajador por razones de ser portador de Sida
- f) Se despide al trabajador por razones de discapacidad

3.2.2.5.El Derecho al Trabajo

Barbagelata (2011) Nos indica que el derecho al trabajo conforma el sistema universal de los derechos humanos. La Carta Magna da fe, este derecho es reconocido ampliamente es citada en normas de orden interno y en el ámbito internacional guardando afinidad entre los sistemas.

Este derecho va de la mano con el progreso, la cual se debe entender como una particularidad de los derechos fundamentales y principio superior que debe regir el área de los derechos humanos referidos al trabajo, la cual debe conllevar, a una aplicación progresiva y sociable de la agrupación de normas que componen la constitución. (Barbagelata, 2011 como se citó en Ballester, 2020)

El Derecho al Trabajo se ha logrado desarrollar en las ocupaciones que realiza el hombre y estas se encuentran reguladas en las reglas laborales, las cuales sirven para proteger estas labores forman parte del Derecho del Trabajo, como estabilidad laboral, gratificaciones, utilidades, bonificaciones, horas extras, vacaciones, remuneraciones, utilidades los descansos laborales la Compensación por Tiempo de Servicios que son tan extendidas en nuestro país. (Castells, 1998)

3.2.2.5.1. Definición del Derecho de Trabajo

Hace referencia directa al hecho social que rige este sector jurídico. Asimismo es la que goza por el momento de mayor aceptación aunque también se diga del Derecho Laboral, como una expresión sinónima.

- a. Se conoce una rama jurídica profundamente social, no solo por las materias que abarca, sino también por los grandes sectores de la población que rigen sus normas y por sus proyecciones que el Derecho Laboral tiene en la vida social.
- b. En cuanto los trabajadores en general ven gracias a este derecho, la protección de la clase trabajadora mejorados sus salarios humanizadas las condiciones de su trabajo que deja así de ser verdadera mercancía para alcanzar la dignidad social y para que la protección sea más eficaz, sus normas son generalmente de orden público, por lo que sus beneficios son irrenunciables.

El Derecho del Trabajo con su carácter protector contiene principios de clases, claro que en la aceptación económico social de la palabra, pues aunque las clases no existan políticamente al menos en los estados democráticos son una realidad tangible desde los puntos de vista económico social. En efecto la actual realidad social y la historia nos muestran el espectáculo de su existencia, evolución, transformaciones, desaparición, luchas, etc.

En la actualidad se ve al trabajo como una función social. Pues conviene aclarar que con esta expresión se alude a que el trabajo es un derecho y un deber al mismo tiempo: Derecho porque toda persona que no encuentre por sí misma una ocupación remunerada, puede pedir al gobierno-claro que en los estados en que se reconoce al

trabajo jerarquía de función social-que lo prevea de una ocupación o, en su defecto que le pague subsistencia: Y deber porque toda persona sana y en edad de trabajar es solo un derecho corresponde al individualismo y el opuesto de que es solo un deber, es propio de las concepciones transpersonalistas. Como es evidente este concepto jurídico es el trasunto de una elevada valoración moral del trabajo, aun del más modesto al que considera como la manifestación de una de las más altas virtudes del ser humano.

Ahora bien en el expediente en estudio N° 00335-2012-0-2501SP-CI-01 la parte demandante está pidiendo que se restablezca su derecho al trabajo ya que considera que ha sido vulnerado.

3.2.2.5.2. Sujetos del derecho de trabajo

a) Sujetos del Contrato de trabajo.

Sujetos del contrato de trabajo, son el trabajador y el empleador.

1) El trabajador

Señala Sanguineti, (1998) que al trabajador llamado también obrero, servidor, dependiente, asalariado, o empleado; es la persona física que se obliga a prestar sus servicios a cambio de un pago frente al empleador poniendo a su disposición la energía de su trabajo. (p. 162).

En el expediente en estudio el trabajador es la parte demandante.

2) El Empleador.

Persona física o Jurídica que obtiene la potestad de los servicios prestados y el

derecho de dirigir el trabajo que va realizar el trabajador, poniendo a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio. (Sanguinetti. 1988).

En nuestro expediente en estudio la parte demandada la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote es la empleadora.

3.2.2.5.3. Control del derecho de trabajo

Las inspecciones de trabajo, las realiza la Autoridad Administrativa de Trabajo desempeñando un trabajo exhaustivo de investigación para que el empleador cumpla con sus deberes legales, evitando así que se perturbe el orden público con desavenencias laborales, iniciándose, cuando las empresas no cumplen con los deberes señaladas en la ley. (Rondón 2007. p 141).

El trabajo como deber y como derecho:

Comúnmente se considera el aspecto del trabajo como derecho, ya que a través de él, el hombre logra lo necesario para su propio sustento, el de su familia y se construye a sí mismo. El Estado debe de garantizarle al trabajador un empleo. (Castells, 1998)

Así mismo como deber el trabajo nos permite sobresalir en la sociedad, el trabajo nos dignifica y nos reconocen aquellos que necesitan de nuestro apoyo para que estos logren desarrollarse también.

Nos dice Castells (1998), que el hombre desde pequeño es un consumidor, que sólo puede devolver lo que ha percibido durante su vida, recién cuando es un adulto, en la que alcanza su plenitud, como productor de bienes y servicios.

Ver al trabajo solo como derecho, constituye una mutilación de una realidad social que también se integra, con la faceta del trabajo deber, lo que a nuestro discernimiento, tiene más importancia que la otra.

La labor que realiza toda persona, debe contribuir a su desarrollo moral y psicológico, no sólo puede ser una fuente de ingresos para satisfacer sus imperiosas necesidades de carácter material.

En las Constituciones de 1979 y 1993, aparece legislado el trabajo como deber y como derecho, en los Art. 42 y 22 respectivamente.

Nos dice que los hombres deben trabajar para su manutención y el de su familia si no quiere caer por la ociosidad en la más absoluta pobreza, ya que cuando son adultos ya no se les mantiene, el mismo debe buscar proporcionarse su propio sustento. (Marcenaro, 2007)

Se exige del Estado que garantice las condiciones de trabajo para que todas las personas puedan acceder a un puesto de trabajo, evitando con esto la desocupación y para esto debe incentivar a las industrias, comercio, agricultura, turismo, etc., que produzca la creación de puestos de trabajo y que reciba a los miles de nuevos hombres que año a año se integran como fuerza de trabajo y que si no hay estas condiciones generadoras de puestos de trabajo, pasaran a formar parte de los grandes grupos de desocupados, que por cierto cada año crece, sin que exista la posibilidad de que disminuya con el paso del tiempo. Si comparamos el desempleo en 1972, que fue del 18%, pasando en 1989 al 73.5% del PEA, que han obligado a los gobiernos a emplear políticas asistenciales y se ha mantenido en la actualidad un sostenido 45% en estado de extrema pobreza, a cargo de programas de comedores populares, para que la gente

no pase hambruna y se muera.(Marcenaro,2007)

3.2.2.6.La duración del contrato de trabajo

3.2.2.6.1. Periodo de prueba

Señala que el empleador puede separar al servidor de su trabajo, antes de los tres meses si su trabajo no le agrada o así le agrada lo que considera es que no debe seguir porque considera que no quiere un trabajador estable solo uno temporal y deja al trabajador sin derecho a seguir en el empleo, porque esta es su voluntad. Este derecho otorgado por la ley al empleador, lo hace arbitrario, ya que cada vez cambia de trabajador cuantas veces quiera y obtiene como resultado trabajadores con mano de obra barata y serviles, sin derechos, etc. (Pérez, 2009)

3.2.2.6.2. Plazo indeterminado

Contrato que no tiene plazo de término por lo regular, después de pasar el periodo de prueba, sólo se pierde el trabajo, por cometer una falta grave, renuncia, jubilación, la muerte,etc. (Fernández, 2007)

3.2.2.6.3. Plazo determinado

En el plazo determinado nos explica que hay una estabilidad laboral relativa, que dura el tiempo de vigencia del contrato. Si antes de cumplirse el contrato este se interrumpe el trabajador tendrá derecho a indemnización que la ley le otorga. (Fernández, 2007)

3.2.2.6.4. Contratos sujetos a modalidad

Estos son:

3.2.2.6.4.1. Por lanzamiento de una actividad nueva

Debido a los incesantes cambios de renovación en el mercado de la línea productiva, esto obliga al empleador, a contratar personal por un periodo de tiempo.

3.2.2.6.4.2. Por producción de mercado

Cuando el empleador pacta convenios rentables de producción que le beneficiaran establece más turnos para acrecentar la productividad de manera temporal, puede contratar seguidamente hasta 5 años.

3.2.2.6.4.3. Por reconvención empresarial

Cuando obtiene una nueva inyección de capital, por ampliación de la línea productiva o cambio de sistema de producción y administración o renovación de diferentes equipos. El plazo de contratos es de 2 años.

3.2.2.7. Los contratos temporales

Chiquihuanga, (2005) Según nos enumera sintética y explícitamente en su escrito de tesis:

3.2.2.7.1. El Contrato ocasional

Este contrato se crea para ocuparse necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Su duración máxima es de seis meses al año.

3.2.2.7.2. Contrato de suplencia

Se da cuando el trabajador estable por causa justificada deja su puesto de trabajo y

para suplir este puesto se contrata otro que cubra su plaza, el empleador reserva su plaza para readmitirlo en su puesto, una vez retorne el contrato de suplencia queda extinguida.

3.2.2.7.3. De emergencia

Es el contrato que se realiza por causas de fuerza mayor, caso fortuito dura hasta que acabe la emergencia.

3.2.2.8.La Estabilidad Laboral

Se alcanza la estabilidad laboral cuando el obrero cumple tres meses ininterrumpidos de trabajo al servicio de un empleador, por realizar un trabajo mínimo de cuatro horas. Plaza (1998)

La estabilidad laboral es absoluta, solo por causa justa puede ser despedido, la estabilidad se da a partir del cumplimiento de los tres meses de labor, el contrato de trabajo se transforma en indeterminado y para despedirlo al obrero, se hará por causal establecida en la ley y ser apropiadamente probada.. (Claria, 2007)

Claria, (2007) También explica que la estabilidad relativa es aquella que disfruta el servidor durante la validez de su contrato de trabajo. En el contrato esta sentado el termino y mientras éste no caduque, el servidor no podrá ser despedido.

En caso el empleador despidiera y no hubiera causa pagará como indemnización el tiempo que faltaba para cumplir el contrato.

Como nos indica no se puede despedir al trabajador mientras no se cumpla el plazo del contrato, Así un contrato a plazo indeterminado en el expediente en mención no se debió

proceder el despido sin causa y con falacia por parte demandada por ello la pretensión de las partes es la permanencia en su puesto de trabajo.

3.2.2.9. La suspensión del contrato de trabajo

Así Castillo (2005) explica que se suspende el Contrato por causas de fuerza mayor permisos, licencias, por sindicato, estudios, descansos reconocidos por ley. Sucede, en el caso de la suspensión del contrato de trabajo, es que el trabajador deja de efectuar la labor que diariamente efectúa en su lugar de trabajo, configurando así la existencia del contrato pero sin que se lleve a cabo la labor por la que se contrató al trabajador.

3.2.2.9.1. Las causas de suspensión del contrato de trabajo

Estas causas según (Fernández, 2007) son:

- a) El descanso vacacional
- b) Descanso pre y post natal (maternidad)
- c) Por enfermedad o accidente comprobado
- d) Invalidez temporal
- e) La licencia por cargo cívico
- f) El permiso y licencia de cargos sindicales
- g) Sanción por indisciplina
- h) Por derecho de huelga
- i) Detención del trabajador, salvo caso de condena
- j) Inhabilitación administrativa judicial no más de 3 meses

- k) Permisos dado por el patrón
- l) Por fuerza mayor o caso fortuito
- m) Otros dados por ley

3.2.2.9.2. Termino del contrato

Pérez, (2009) nos señala que los contratos se pueden rescindir por:

3.2.2.9.3. Despedida intempestiva

El empleador toma la decisión, no respeta lo establecido por ley, que concede un pre aviso de 6 días para que el trabajador pueda responder por la falta.

3.2.2.9.4. Pre-aviso de despido

La ley ordena y exige que se le envíe una carta al trabajador, poniendo en ella los motivos del despido, para que el servidor pueda defenderse y absolverlas presentando las pruebas a su favor.

3.2.2.9.5. Por Abandono

Cuando el trabajador falta sin causa justificada por 3 días consecutivos, más de 5 días al mes, y más de 15 días durante el semestre en forma no consecutiva esto da lugar para ser despedido por causa justa, habría una excepción si el trabajador comunica al empleador y acompaña con un certificado médico que justifique su ausencia.

3.2.2.9.6. Por Muerte del servidor

Muerto el trabajador no hay contrato que valga.

3.2.2.9.7. Muerte del patrono

De igual manera muerto el patrono el contrato ya no será válido en caso los herederos decidan seguir con el negocio tendrían que hacer un nuevo contrato.

3.2.2.9.8. La Quiebra o incendio

El contrato termina por fuerza mayor.

3.2.2.9.9. Por Mutuo acuerdo

Las dos partes adoptan la decisión de dar por concluido el contrato, si la decisión fuera de carácter unilateral por parte del patrono este realizara presión contra el trabajador con el fin de obligarlo a dar fin al contrato, si lo hiciera a través de una indemnización establecida por ley estaría siendo aceptable en caso contrario el trabajador puede denunciarlo.

3.2.2.9.10. Renuncia

La renuncia es el distanciamiento retiro del centro de labores por determinación propia del servidor, la Ley indica un tiempo de 30 días mientras se le admite la renuncia, el empleador también puede exonerarlo de ese plazo y decidir retirarlo antes de que cumpla el tiempo. Después de 3 días de formulada la exoneración si el trabajador no responde se dará por admitida. El contrato acaba también cuando el trabajador cumple 70 años la jubilación se da de forma obligatoria y automática.

3.2.2.9.10.1. Vencimiento

En el contrato de trabajo estaba fijada la fecha de vencimiento.

3.2.2.9.10.2. Despedida justificada e injustificada

3.2.2.9.11. Por causas objetivas:

A.-El caso fortuito o fuerza mayor: Por noventa días en forma automática, con comunicación a la Autoridad de Trabajo.

B.-Por causas económicas, estructurales, tecnológicas o análogas: Si la despedida de trabajadores de la empresa es más del diez por ciento, se lleva a cabo un papeleo específico, la Autoridad Administrativa hará una pericia de partes si no hubiere acuerdo en los 3 días de reuniones lo resolverá en 5 días en contra de ella está podrá impugnarla en 3 días se resolverá en el plazo de 5 días si no hay resolución, queda confirmada la resolución apelada, se pagaran los beneficios sociales).

3.2.2.9.12. Hostigamiento Laboral

Este hostigamiento lo constituyen las conductas que se hallan fuera de las prácticas profesionales, no pertenecientes al ámbito laboral de ningún trabajador, los actos hostiles se consideran al tratamiento irrespetuoso, el cual es considerado una forma de abuso que afecta el rendimiento.

La forma en que los actos de hostilidad por parte de empleador afectan la dignidad del trabajador son de mi interés, porque afectan su desempeño laboral y de alguna manera afectan su estabilidad en el empleo; pues en la gran mayoría de los casos éstos optan por el despido indirecto; aunque la ley les autoriza a emplazar a sus empleadores para el término de los hechos desfavorables y si es que éstos no corrigen su conducta en el plazo concedido (no menor de seis días) recurrirá al órgano jurisdiccional a efectos de demandar

el fin de la conducta Hostil; pues es bastante conocido que un trabajador que acciona judicialmente contra su empleador es objeto de represalias por parte de éste.

3.3. MARCO CONCEPTUAL

El Amparo. Acción de garantía constitucional que tiene como objeto la protección de los derechos fundamentales y asegurara la persona humana el goce efectivo de estos, se encuentran establecidos en nuestra Constitución protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de otros particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus y Habeas Data (ABC del Derecho Procesal Constitucional, 2007).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de pertenencias relacionadas a una cosa que permiten distinguirla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Deber que consiste en poner a cargo de un querellante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de derechos subjetivos inherentes a toda persona esas facultades y libertades están reconocidas en la Constitución de todos los países es de ámbito universal. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Son el grupo de reflexiones hechas por los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Especificado, evidente, claro, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las acciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2014).

Es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso ha sentado jurisprudencia para los tribunales de un país. (Cabrera, 1985).

Evidenciar. Manifestar hacer patente la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Jurisprudencia. Se le conoce así al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

Normatividad. Preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. El parámetro es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Cabanellas, 2003)

Variable. Como variable se conoce al término, como, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. Asimismo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia (Chaname 2009)

3.4. HIPOTESIS

De acuerdo a los datos imprescindibles de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente N° 0035-2012-0- 2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, ambos fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática

y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: ya que tratándose de un estudio con el objetivo de examinar un problema de investigación poco estudiada; asimismo la revisión de literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar perspectivas nuevas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.3. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental. Porque no se manipulara la variable el estudio del fenómeno será conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado y no habrá intervención del investigador(a) (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de las sentencias se evidenciará que este fenómeno pertenece a una realidad pasada.

Transversal. Porque el recojo de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno que ocurrió por única vez y corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.4.El universo y muestra

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003).

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

4.5.Definición y operacionalización de variables

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre despido arbitrario.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre despido arbitrario.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación.

4.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

4.6.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas (la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.2. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.7. Plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los

objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos

expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

4.8.1. Tabla de Matriz de Consistencia

TITULO:

“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por vulneración del derecho al trabajo N°

00335-2012-0-2501- SP-CI-01Distrito Judicial del Santa-Chimbote-2021”

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	HIPOTESIS DEL PROBLEMA	OBJETIVOS GENERALES	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por vulneración del derecho al trabajo N° 00335-2012-0-2501- SP-CI-01Distrito Judicial del	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de Amparo por vulneración del derecho al trabajo N° 00335-2012-0-2501- SP-CI-01Distrito	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por vulneración del derecho al trabajo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el	<p>Respecto a la sentencia de primera instancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la

Santa-Chimbote-2021?	Judicial del Santa-Chimbote-2021	Expediente N° 00335-2012-0- 2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Santa-2021	<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
----------------------	----------------------------------	--	---

4.9. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4.10. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la

Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00335-2012-0- 2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE : 00165-2010-0-2506 JM-CI-01 MATERIA : ACCIÓN DE AMPARO ESPECIALISTA : X DEMANDADO : B DEMANDANTE : A El señor Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente sentencia.-	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>										X							

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>Nuevo Chimbote, Diecisiete de Octubre del Dos mil once.-</p> <p>EXPOSICIÓN DE HECHOS: Resulta de autos que don J.L.V.T. interpone demanda de Amparo a fin de que la demandada M.D.N.CH., cumpla con su reincorporación y el pago de sus remuneraciones y otros beneficios que dejó de percibir, además del pago de los intereses legales.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>El demandante expone como fundamentos los siguientes hechos:</p> <p>1.- Que con fecha 10 de Abril del año 2008 ingresó a laborar bajo la modalidad de contrato por locación de servicios desempeñándose como Asistente de área de obras para luego ocupar el cargo de Sub Gerente de Deportes, luego Sub Gerente de Comercialización cargo que desempeñó bajo dicho contrato hasta el 12 de Noviembre del 2009 en que fue cesado, habiendo sido despedido de manera verbal sin documento alguno.</p> <p>2.- Refiere que este acto realizado por la demandada vulnera sus derechos laborales previstos en el artículo 10 ° del Decrete Supremo No. 003-97-TR que consagra la protección contra el despido arbitrario.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitaria – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, ambos fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></p> <p>En esencia y relacionado con los argumentos expuestos en la demanda, la entidad demandada señala lo siguiente:</p> <p>1.- Que el demandante trabajó en calidad de contratado - Sub Gerentes de Deportes y una vez terminada su vínculo contractual se emitió la Resolución Gerencial No. 459-2009-MDNCH que resuelve cesar al accionante como Sub Gerente de Comercialización.</p> <p>Además, la demandada propone excepciones los mismos que son resueltos por medio de Resolución números seis. Por Resolución dos se tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público de la Municipalidad demandada y siendo el estado el de emitir sentencia, se expide el que corresponde;</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas (Elemento imprescindible, expuestos en forma congruentes y concordantes con los de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez) .Si cumple. aplicación de la valoración completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X						

	<p><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Que conforme al artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política, la acción de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos (distintos al derecho a la libertad individual) reconocidos por la constitución; asimismo el artículo 37° del Código Procesal Constitucional señala que el amparo procede en defensa de los siguiente derechos: (...) 10.- Derecho al Trabajo;</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEGUNDO:</u> Que, conforme a principios constitucionales recogidos en el artículo 22° de la Carta Magna, el trabajo es un deber y un derecho, es base de bienestar social y un medio de realización de la persona humana; en ese sentido, el derecho fundamental al trabajo en su contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo y el derecho a conservarlo y no ser despedido sino por causa justa; en caso de su vulneración, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el acto de despido, tipificado hoy por jurisprudencia del Tribunal constitucional como un acto de despido Nulo, incausado y fraudulento;</p> <p><u>TERCERO:</u> Resulta de autos que don J. L. V. T. Interpone demanda de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>amparo por considerar vulnerado esencialmente su derecho al trabajo y al debido procedimiento para el despido; señala que ingresó a prestar servicios a la entidad demandada desde el 10 de Abril del año 2008 y el 12 de Noviembre fue cesado en el cargo de Sub Gerente de Comercialización; la entidad demandada no cuestiona el hecho del récord laboral alegados por el actor pero considera que fue cesado a través de la Resolución gerencial No. 459-2009-MDNCH por haber terminado su vínculo contractual.</p> <p>CUARTO: Que examinando los medios probatorios ofrecidos por las partes se tiene que en la fecha de su cese el demandante tenía el cargo de Sub Gerente de Comercialización, el mismo que es un cargo de Confianza por tener un margen de discrecionalidad en sus funciones en su calidad de funcionario de la entidad pública demandada, por tanto, desde esa perspectiva el proceso de amparo no sería la vía idónea para ventilar los derechos laborales del accionante por cuanto se tiene que esclarecer previamente si el último cargo desempeñado le genera derechos al actor, sin embargo, resulta necesario indicar que antes de haber ocupado los cargos de Sub Gerencia, el demandante se desempeñó como personal obrero de la demandada por lo menos seis meses antes que asuma cargos de Sub Gerencia, según ha sido señalado incluso en el informe escalofonario emitido por la accionada..</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>QUINTO:</u> En efecto, el demandante en su escrito postulatorio indica que ingresó a laborar el 10 de Abril del año 2008 como Asistente en el área de obras. Este hecho lo acredita con las boletas de Pago de Salarios que obran de folios 27 a 29. En estos documentos se observa que son pagos por quincena en la Categoría de Oficial en la obra "Mejoramiento de las calles de la HUP Bellavista" por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año 2008, lo que se concluye que al menos por ese periodo el demandante se desempeñó como personal obrero al servicio de la entidad demandada y por ende se encontraba inmerso bajo las reglas laborales de los Trabajadores de la actividad privada, tal como indica el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Este hecho se corrobora con el Informe escalafonario que obra a folios 87 en donde se indica que el actor trabajó como "Asistente de Control patrimonial" desde el 01 de Enero al 21 de Junio del año 2009, es decir casi seis meses antes de asumir las funciones de Sub Gerencia de Deportes y luego de Sub Gerencia de Comercialización, es decir, que el actor antes de asumir funciones gerenciales, desempeñó labores de trabajador obrero por más de seis meses y siendo así ya había superado el periodo de prueba y se encontraba protegido contra todo acto de despido arbitrario, según prescribe el artículo 10° del Decreto Supremo 003-97-TR.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, a pesar de lo expuesto en el considerando anterior, por Resolución Gerencial No. 459-2009-MDNCH de fecha 11 de Noviembre del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>año 2009 el Gerente Municipal de la entidad demandada resuelve cesar al demandante en las funciones de Sub Gerente de Comercialización de la Gerencia de Servicios Comunales de la M.D.N.C. y en mérito a ello se dispone su desvinculación total de la entidad demandada según se colige de los fundamentos expuestos en la demanda y que no han sido negados por la entidad demandada, sin reparar que habiendo laborado como personal obrero al menos durante seis meses antes a la asunción de cargo de sub Gerente se encontraba protegido contra todo acto de despido al haber incluso superado el periodo de prueba, lo que se colige que el actor tenía que retornar a su puesto de trabajador obrero.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Que la decisión de cesar al actor de manera definitiva en el cargo de sub gerente es una medida desproporcionada por cuanto el actor debió volver a desempeñar el cargo de obrero que desempeñaba antes de asumir el cargo de Sub Gerente y siendo así el acto de despido resulta arbitrario y fuera de todo ámbito de razonabilidad.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que en lo relativo a la pretensión del pago total de remuneraciones y otros beneficios formulados por el demandante, debe desestimarse esta pretensión por cuanto al proceso de amparo tiene carácter restitutivo de derechos mas no de declaraciones y menos sujetos a actuación probatoria como sería el pago de remuneraciones dejadas de percibir.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expedienteN° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas treinta y dos al treinta y seis formulado por J.L.V.T. contra la demandada M.D.N.CH. sobre PROCESO DE AMPARO ; en consecuencia CUMPLA la parte demandada en el PLAZO DE DIEZ DIAS con REPONER al demandante en el cargo de trabajador obrero que desempeñaba antes de asumir el cargo de Sub Gerente de Deportes; sin costos ni costas; consentida o ejecutoriada la presente ARCHIVASE en el modo y norma de ley.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i> 			X								

Descripción de la decisión		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X					6			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad; mientras que 1 : el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00335-2010-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 335-2012-0-2501-SP-CI-01</p> <p>MATERIA : PROCESO DE AMPARO</p> <p>RELATOR : MARGARITA JACINTO TEQUE</p> <p>DEMANDADO : M.D.N.CH.</p> <p>DEMANDANTE: J.L.V.T.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</p> <p>En Chimbote, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil trece, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>asistencia de los señores Magistrados que suscriben</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA-</u></p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número seis (auto de saneamiento procesal), de fecha 19 de agosto del 2010. En el</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia.</p> <p>Asimismo, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 17 de octubre del 2011 en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por J.L.V.T. contra M.D.N.CH. sobre proceso de amparo con lo demás que contiene</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE AUTO DE SANEAMIENTO:</p> <p>La parte demandada M.D.N.CH., a través de su Procurador Público Municipal interpone recurso de- apelación contra la resolución número seis (auto de saneamiento), en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y refiere los siguientes argumentos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

<p>a) Que la resolución emitida no se encuentra acorde a derecho y tiene falta de motivación, causando agravio a su representada; y</p> <p>b) Que al demandante se le ha dado termino a su vínculo contractual mediante la Resolución Gerencial N° 459-2009-MDNCH de fecha 11 de noviembre del 2009; la misma ha sido notificada con las formalidades de ley incluso mediante Resolución Gerencial N° 03-201-MDNCH se ha resuelto aprobar la liquidación de sus beneficios sociales por su tiempo de servicios ,resoluciones que según expone debieron ser impugnadas de conformidad con lo regulado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General ello en merito a que esta no es la via idónea para proseguir el presente .Entre otros argumentos que expone con la finalidad de que se ampare los extremos de su apelación.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA:</p> <p>La parte demandada M.D.N.CH., a través de su Procurador Publico Municipal interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida, alegando con tal fin lo siguiente:</p> <p>a) El A quo le otorga derechos al demandante que en la práctica no le corresponden causando perjuicio a la comuna sin tener en cuenta de que las encargaturas son temporales, además que se ingresa a la carrera pública solo por Concurso público conforme lo prevé la el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Decreto Legislativo N° 276; y</p> <p>b) Que, se ha vulnerado el derecho de la entidad demandada a la Autonomía Municipal, al otorgarle al demandante derechos que no le corresponden, atentando además contra la seguridad jurídica y debido proceso- ya que conforme lo establece el artículo 194" de la Constitución Política del Perú las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Entre otros argumentos que expone con la finalidad de fundamentar su escrito de apelación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°0035-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
Motivación de los hechos	<p><u>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</u></p> <p>EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR LA MATERIA:</p> <p>De la excepción procesal:</p> <p>1.- Además el ordenamiento jurídico procesal también reconoce al demandado un medio de defensa procesal, come es el instituto de la excepción procesal, en cuya virtud aquél puede revelar al Juzgador la existencia de uno o varios defectos u omisiones en alguno de los presupuestos o requisitos procesales que configuran una adecuada relación jurídico procesal de manera que la puedan drásticamente invalidar o dar una salvedad para que ésta sea subsanada y validada.</p> <p>Sobre la excepción de incompetencia por razón de la materia:</p> <p>2 - La excepción de incompetencia por razón de la materia está sustentado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma congruentes y concordantes con los de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</p>					X								

	<p>sustentada en el artículo 446 inciso 1) del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso concreto</p> <p>Dicha excepción, es aquel instituto procesal que denuncia vicios en la Competencia del Juez siendo procedente cuando se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional incompetente (sea por la razón, de materia, territorio, cuantía o funcional).</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>3.- Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del proceso, previamente se debe analizar la excepción por incompetencia por razón de la materia.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>En ese sentido se tiene de los argumentos del apelante (Procurador Público de la M.D.N.CH.) que éste pretende que la presente demanda sea conocida en la vía contenciosa administrativa, en razón de que se ha tacto de un personal contratado para desempeñar un cargo de confianza (Gerente e/Deportes y Sub Gerente de Comercialización), por lo tanto al haber sido cesado por resoluciones gerenciales, considera que debieron ser impugnadas de conformidad con la Ley N° 27444 y seguir su prosecución en la vía contenciosa administrativa</p> <p>4.- Revisados los actuados se advierte que el demandante ha desarrollado actividad laboral para la entidad demandada en los cargos de <u>Ayudante en el Proyecto Esparcimiento y Limpieza, Asistente Administrativo para obra</u></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					X						

<p>de Construcción y Asistente en Control Patrimonial, extremos que han sido acreditados por el demandante con los diferentes documentos que ha presentado y" que obran en autos, detallándose los mismos de la siguiente manera:</p> <p>Recibos por Honorarios –Ayudante en el Proyecto Esparcimiento y Limpieza Folios 24 a 26 Abril a Junio del 2008</p> <p>Boletas de pago de salarios-Obra Mejoramiento de Calles Folios 7 a 29 Agosto a Octubre del 2008</p> <p>Recibos por Honorarios- Asistente Administrativo para Obra de Construcción Folios 30 a 31 Noviembre a Diciembre del 2008</p> <p>Boletas de Pago de Personal Contratado-Asistente en Control Patrimonial Folios 18 a 20 Enero a Junio del 2009</p> <p>Sub Gerente de Deportes Contratado en Servicio no personales 22-06-2009 al 23-10-2009</p> <p>Sub Gerente de Comercialización Contratado en Servicio no personales 24-10-209 al 10-11-2009</p> <p>En consecuencia sea evidencia que las actividades realizadas por el actor, para la entidad demandaos no han sido las de un obrero sino de un empleado.</p> <p>5.- En este estado cabe trae' a colación, los criterios de procedibilidad de las Demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecidos en</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los fundamentos 7 a 20 de la STC N° 0206-2005-PA/TC que constituye precedente vinculante, en donde el Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas</p> <p>En el fundamento 21) y 22) de la citada sentencia, señala que con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el Estado es el único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública.</p> <p>Por ello, el artículo 4° literal 6) de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo</p> <p>Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía norma para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares</p> <p>En efecto en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deriven de los despidos de los servidores públicos o de personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley N° 24041) deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas .</p> <p>Conclusión:</p> <p>6 - En tal sentido, y teniendo en cuenta que en el caso de autos, el actor pretende su reposición a su centro de labores a través del proceso de amparo, y habiéndose determinado que. las últimas actividades desarrolladas por el actor para la entidad demandada han sido como: Asistente y Sub Gerente, lo que implica que ha sido empleado y no obrero, en consecuencia estamos ante una materia controvertida de una relación laboral individual de carácter público y por lo mismo el actor se encontraría dentro de los alcances de la Legislación Laboral Pública (Decreto Legislativo N° 276 Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa): y bajo esa premisa corresponde que su pretensión sea tramitada en la vía contenciosa administrativa y no en el amparo. Siendo como se expone la excepción de incompetencia por razón de la materia debe ser amparada.</p> <p>7.- Y como quiera que este Colegiado ha dispuesto amparar la excepción de incompetencia por razón de la materia: en consecuencia ya no se emite pronunciamiento sobre los extremos apelados de la sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas: RESUELVEN:</p> <p>REVOCANDO la resolución número seis (auto de saneamiento procesal), de fecha 19 de agosto del 2010 en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia; y REFORMANDOLA declaran fundada; en consecuencia se anula todo lo actuado y se tiene por concluido el presente proceso.</p> <p>Hágase saber a las partes, publíquese ,la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad, y lo derivase a su Juzgado de origen</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>				X						

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango: alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01 Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	28			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					x				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			x				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
					x									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					6	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Amparo por Vulneración del Derecho al Trabajo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana ; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N01031-2011-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo , en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote , del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también se hallaron los 5 parámetros, El contenido explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; el contenido explicita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante; y de la parte demandada y la claridad; explicita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto al hallazgo, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos , de acuerdo con lo manifestado por (Cajas,2008) el cual menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y

las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que se cumplen todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que de acuerdo a lo manifestado (Rodríguez, 2006), la motivación Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, 129 sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Estos hallazgos, revelan que se han cumplido todos los parámetros, de acuerdo a lo manifestado por (Ticona, 1994) el cual menciona que en el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y claridad ; mientras que 1: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva la doctrina menciona que, la norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones

controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada, motivo por el cual se puede apreciar que en la Parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan. (Cajas, 2008). Por otro lado, la parte de la introducción, aspectos del proceso, si cumple.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las

normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de hecho y de derecho se evidencia que cumplen los parámetros. Según Igartúa (2009), menciona como debe desarrollarse la motivación:

La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Respecto a los parámetros se puede apreciar que cumple con la doctrina , la cual manifiesta lo siguiente que Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede 133 emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez Superior), según sea el caso, (Cajas, 2008). El cual se puede apreciar que la sentencia es congruente con la pretensión solicitada en la demanda y de igual manera menciona acerca de la apelación de la parte apelante. Por otro lado no cumple con mencionar los costos y costas del proceso.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente N° 0035-2012-0- 2501-SP-CI-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Mixto del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda y se ordena a la demandada reponer al demandante en el cargo de trabajador que desempeñaba (Expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, donde se resolvió: Revocar la resolución de auto saneamiento procesal que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y reformándola declarar fundada, en consecuencia se anula todo lo actuado y se da por concluido el proceso (Expediente N° 0035-2012-0-2501-SP-CI-01)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

En la posturas de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencio el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y claridad; mientras que 1 : evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita, no se encontró . En síntesis, la parte expositiva presentó 8 parámetros..

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se

encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidenciaa quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

Se advierte que las sentencias en estudios fueron de alta y muy alta calidad respectivamente lo que nos hace concluir que nuestros operadores de justicia, a pesar que pasan por una gran problemática tratan de aplicar el derecho con criterios razonados y valorados cuya única finalidad es que la sociedad alcance justicia. (Cuadro 7 y 8)

6.2.Recomendaciones

- Para una evaluación más precisa y completa de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se tiene que tomar en cuenta el tiempo en que demora la resolución de cada uno de los expedientes, pues se observa un comportamiento estático en la producción de Resoluciones Judiciales a través del tiempo y los factores como la carga procesal que ha aumentado en los últimos tiempos no explican del todo este comportamiento, que parece estar relacionado por factores que tienen comportamientos repetitivos como lo son los feriados que tiene el Poder Judicial, que comprenden desde febrero a marzo y también las huelgas de los Operadores de Justicia.
- La mejora del sistema de justicia se tiene que dar a través de un examen a los jueces, para saber qué grado de conocimiento tienen, y que el organismo encargado de supervisarlos debe de estar conformados por magistrados competentes, incorruptibles, comprometidos con la mejora y reforma del sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad S.** (2009). *Derecho Procesal Constitucional*, Lima 47°. Edición (2004).
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J. Luján, T. y Zavaleta, R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Barrios, E.** (2020). Plan del Gobierno 2021-2022. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74/Plan-de-Gobierno-Elbia-Barrios-1_compressed.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b885108040b15851baf2bf6976768c74
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berizonce, R.** (2005) La Administración de justicia en Argentina
- Blancas, C.** (2002). *El despido en el derecho laboral peruana.* ARA .Editores, Lima.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrasco, L.** (2006), en su investigación sobre Derecho Procesal Constitucional, Piura – Perú, Editorial Juris Ediciones- Universidad Nacional de Piura.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Estela, J.** (2011). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos procesales. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)
- Fisfalen, M.** (2014). *Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial.* Lima: Editorial Perú.
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Heredia, M.** (1995). *Naturaleza procesal de la acción de amparo.* Editorial Cuzco.Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima.Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Igreja, J.** (2020). Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena. Recuperado de: <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la

- Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv sociales/N13_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Ortecho, V.** (2002). *Jurisdicción y Procesos constitucionales*, Lima- Perú, EditorialRodhas.
- Ortecho, V.** (2007). *Proceso constitucional y sus jurisdicciones*, proceso: acción de amparo, edición Lima. Proceso: acción de amparo.
- Ortecho, V.** (2007). *Procesos constitucionales y sus Jurisdicciones*, 1ra edición.
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Paico, W.** (2009). Informe de expediente constitucional N° 2796-2008 Proceso de amparo por despido arbitrario y derecho al trabajo. Universidad nacional de Piura.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.* <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G.** (2011). *Normas de carácter laboral, Ley Procesal Laboral N° 29497.* 1ra Edición). Lima: Ara Editores.
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina penal/justicia alatina.doc+LA+ADMINISTRACION](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:25Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION)

[N+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJdc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK_6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.](https://www.google.com/search?q=N+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJdc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNJnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK_6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.) (23.11.2013)

- Rioja, A.** (2005). *Comentarios al código procesal constitucional el nuevo proceso de amparo*. Lima.
- Rodríguez, E.** (1997) *Derecho Procesal Constitucional*, Lima-Perú Editorial Jurídica Grijley & Águila, G. (2010).
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Roel, L.** (septiembre de 2020). «La Crisis Del Amparo Peruano». *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, vol. 43, N° 118. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3497>.
- Sáenz, L.** (2008). *La carga de la prueba dentro del proceso constitucional*.
- San Martín, C.** (2004). *Jurisdicción constitucional y justicia penal, problemas y perspectivas*. Edición revista de la pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.
- Sanguinetti, W.** (2007). *Derecho Constitucional del Trabajo*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

A N E X O S

ANEXO N° 1: Sentencia de Primera y Segunda Instancia

EXPEDIENTE: 00165-2010-0-2506 JM-CI-01

MATERIA: ACCIÓN DE AMPARO

ESPECIALISTA: X

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

El señor Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote de la Corte Superior del Santa, A NOMBRE DE LA NACIÓN ha expedido la siguiente sentencia.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Nuevo Chimbote, Diecisiete de Octubre del Dos mil once.-

EXPOSICIÓN DE HECHOS: Resulta de autos que don A. interpone demanda de Amparo a fin de que la demandada B., cumpla con su reincorporación y el pago de sus remuneraciones y otros beneficios que dejó de percibir, además del pago de los intereses legales.

El demandante expone como fundamentos los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 10 de Abril del año 2008 ingresó a laborar bajo la modalidad de contrato por locación de servicios desempeñándose como Asistente de área de obras para luego ocupar el cargo de Sub Gerente de Deportes, luego Sub Gerente de Comercialización cargo que desempeñó bajo dicho contrato hasta el 12 de Noviembre del 2009 en que fue cesado, habiendo sido despedido de manera verbal sin documento alguno.

2.- Refiere que este acto realizado por la demandada vulnera sus derechos laborales previstos en el artículo 10 ° del Decrete Supremo No. 003-97-TR que consagra la protección contra el despido arbitrario.

Por Resolución número uno se da por admitida la demanda en la Vía del Proceso Constitucional del Amparo y se corre traslado a la demandada quien, escrito de folios cuarenta y seis al cincuenta y dos lo absuelve en los términos siguientes:

FUNDAMENTOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

En esencia y relacionado con los argumentos expuestos en la demanda, la entidad demandada señala lo siguiente:

1.- Que el demandante trabajó en calidad de contratado - Sub Gerentes de Deportes y una vez terminada su vínculo contractual se emitió la Resolución Gerencial No. 459-2009-B que resuelve cesar al accionante como Sub Gerente de Comercialización.

Además, la demandada propone excepciones los mismos que son resueltos por medio de Resolución números seis. Por Resolución dos se tiene por contestada la demanda por parte del Procurador Público de la Municipalidad demandada y siendo el estado el de emitir sentencia, se expide el que corresponde;

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Que conforme al artículo 200° inciso 2 de la Constitución Política, la acción de amparo procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad funcionario o persona que vulnera o amenaza los derechos (distintos al derecho a la libertad individual) reconocidos por la constitución; asimismo el artículo 37° del Código Procesal Constitucional señala que el amparo procede en defensa de los siguiente derechos: (...) 10.- Derecho al Trabajo;

SEGUNDO: Que, conforme a principios constitucionales recogidos en el artículo 22° de la Carta Magna, el trabajo es un deber y un derecho, es base de bienestar social y un medio de realización de la persona humana; en ese sentido, el derecho fundamental al trabajo en su contenido esencial implica dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo y el derecho a conservarlo y no ser despedido sino por causa justa; en caso de su vulneración, la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el acto de despido, tipificado hoy por jurisprudencia del Tribunal constitucional como un acto de despido Nulo, incausado y fraudulento;

TERCERO: Resulta de autos que don A. Interpone demanda de amparo por considerar vulnerado esencialmente su derecho al trabajo y al debido procedimiento para el despido; señala que ingresó a prestar servicios a la entidad demandada desde el 10 de Abril del año

2008 y el 12 de Noviembre fue cesado en el cargo de Sub Gerente de Comercialización; la entidad demandada no cuestiona el hecho del récord laboral alegados por el actor pero considera que fue cesado a través de la Resolución gerencial No. 459-2009-MDNCH por haber terminado su vínculo contractual.

CUARTO: Que examinando los medios probatorios ofrecidos por las partes se tiene que en la fecha de su cese el demandante tenía el cargo de Sub Gerente de Comercialización, el mismo que es un cargo de Confianza por tener un margen de discrecionalidad en sus funciones en su calidad de funcionario de la entidad pública demandada, por tanto, desde esa perspectiva el proceso de amparo no sería la vía idónea para ventilar los derechos laborales del accionante por cuanto se tiene que esclarecer previamente si el último cargo desempeñado le genera derechos al actor, sin embargo, resulta necesario indicar que antes de haber ocupado los cargos de Sub Gerencia, el demandante se desempeñó como personal obrero de la demandada por lo menos seis meses antes que asuma cargos de Sub Gerencia, según ha sido señalado incluso en el informe escalofonario emitido por la accionada..

QUINTO: En efecto, el demandante en su escrito postulatorio indica que ingresó a laborar el 10 de Abril del año 2008 como Asistente en el área de obras. Este hecho lo acredita con las boletas de Pago de Salarios que obran de folios 27 a 29. En estos documentos se observa que son pagos por quincena en la Categoría de Oficial en la obra "Mejoramiento de las calles de la HUP Bellavista" por los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año 2008, lo que se concluye que al menos por ese periodo el demandante se desempeñó como personal obrero al servicio de la entidad demandada y por ende se encontraba inmerso bajo las reglas laborales de los Trabajadores de la actividad privada, tal como indica el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Este hecho se corrobora con el Informe escalofonario que obra a folios 87 en donde se indica que el actor trabajó como "Asistente de Control patrimonial" desde el 01 de Enero al 21 de Junio del año 2009, es decir casi seis meses antes de asumir las funciones de Sub Gerencia de Deportes y luego de Sub Gerencia de Comercialización, es decir, que el actor antes de asumir funciones gerenciales, desempeñó labores de trabajador obrero por más de seis meses y siendo así ya había superado el periodo de prueba y se encontraba protegido contra todo acto de despido arbitrario, según prescribe el artículo 10° del Decreto Supremo 003-97- TR.

SEXTO: Que, a pesar de lo expuesto en el considerando anterior, por Resolución Gerencial No. 459- 2009-MDNCH de fecha 11 de Noviembre del año 2009 el Gerente Municipal de la entidad demandada resuelve cesar al demandante en las funciones de Sub Gerente de Comercialización de la Gerencia de Servicios Comunes de la B. y en mérito a ello se dispone su desvinculación total de la entidad demandada según se colige de los fundamentos expuestos en la demanda y que no han sido negados por la entidad demandada, sin reparar que habiendo laborado como personal obrero al menos durante seis meses antes a la asunción de cargo de sub Gerente se encontraba protegido contra todo acto de despido al haber incluso superado el periodo de prueba, lo que se colige que el actor tenía que retornar a su puesto de trabajador obrero.

SEPTIMO: Que la decisión de cesar al actor de manera definitiva en el cargo de sub gerente es una medida desproporcionada por cuanto el actor debió volver a desempeñar el cargo de obrero que desempeñaba antes de asumir el cargo de Sub Gerente y siendo así el acto de despido resulta arbitrario y fuera de todo ámbito de razonabilidad.

OCTAVO: Que en lo relativo a la pretensión del pago total de remuneraciones y otros beneficios formulados por el demandante, debe desestimarse esta pretensión por cuanto al proceso de amparo tiene carácter restitutivo de derechos mas no de declaraciones y menos sujetos a actuación probatoria como sería el pago de remuneraciones dejadas de percibir.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas ,administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLO:** Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de fojas treinta y dos al treinta y seis formulado por A. contra la demandada B. sobre **PROCESO DE AMPARO;** en consecuencia **CUMPLA** la parte demandada en el **PLAZO DE DIEZ DIAS** con **REPONER** al demandante en el cargo de trabajador obrero que desempeñaba antes de asumir el cargo de Sub Gerente de Deportes; sin costos ni costas; consentida o ejecutoriada la presente **ARCHIVASE** en el modo y norma de ley.

EXPEDIENTE: 335-2012-0-2501-SP-CI-01

MATERIA: PROCESO DE AMPARO

RELATOR: X

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

En Chimbote, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil trece, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores Magistrados que suscriben

I.- PARTE EXPOSITIVA-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la resolución número seis (auto de saneamiento procesal), de fecha 19 de agosto del 2010. En el Extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia.

Asimismo, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha 17 de octubre del 2011 en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A. contra B. sobre proceso de amparo con lo demás que contiene

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE AUTO DE SANEAMIENTO:

La parte demandada B, a través de su Procurador Público Municipal interpone recurso de apelación contra la resolución número seis (auto de saneamiento), en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia y refiere los siguientes argumentos

a) Que la resolución emitida no se encuentra acorde a derecho y tiene falta de motivación, causando agravio a su representada; y

b) Que al demandante se le ha dado termino a su vínculo contractual mediante la Resolución Gerencial N° 459-2009-B de fecha 11 de noviembre del 2009; la misma ha sido notificada con las formalidades de ley incluso mediante Resolución Gerencial N° 03-201-MDNCH se ha resuelto aprobar la liquidación de sus beneficios sociales por su tiempo de servicios ,resoluciones que según expone debieron ser impugnadas de conformidad con lo regulado por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General ello en merito a que esta no es la vía idónea para proseguir el presente .Entre otros argumentos que expone con la finalidad de que se ampare los extremos de su apelación.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE SENTENCIA:

La parte demandada B., a través de su Procurador Publico Municipal interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida, alegando con tal fin lo siguiente:

a) El A quo le otorga derechos al demandante que en la práctica no le corresponden causando perjuicio a la comuna sin tener en cuenta de que las encargaturas son temporales, además que se ingresa a la carrera pública solo por Concurso público conforme lo prevé la el Decreto Legislativo N° 276; y

b)Que, se ha vulnerado el derecho de la entidad demandada a la Autonomía Municipal, al otorgarle al demandante derechos que no le corresponden, atentando además contra la seguridad jurídica y debido proceso- ya que conforme lo establece el artículo 194" de la Constitución Política del Perú las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia Entre otros argumentos que expone con la finalidad de fundamentar su escrito de apelación.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR LA MATERIA:

De la excepción procesal:

1.- Además el ordenamiento jurídico procesal también reconoce al demandado un medio de defensa procesal, come es el instituto de la excepción procesal, en cuya virtud aquél

puede revelar al Juzgador la existencia de uno o varios defectos u omisiones en alguno de los presupuestos o requisitos procesales que configuran una adecuada relación jurídico procesal de manera que la puedan drásticamente invalidar o dar una salvedad para que ésta sea subsanada y validada.

Sobre la excepción de incompetencia por razón de la materia:

2 - La excepción de incompetencia por razón de la materia está sustentada sustentada en el artículo 446 inciso 1) del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso concreto

Dicha excepción, es aquel instituto procesal que denuncia vicios en la Competencia del Juez siendo procedente cuando se interpone una demanda ante un órgano jurisdiccional incompetente (sea por la razón, de materia, territorio, cuantía o funcional).

Análisis del caso concreto:

3.- Antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del proceso, previamente se debe analizar la excepción por incompetencia por razón de la materia.

En ese sentido se tiene de los argumentos del apelante (Procurador Público de la B) que éste pretende que la presente demanda sea conocida en la vía contenciosa administrativa, en razón de que se ha tacto de un personal contratado para desempeñar un cargo de confianza (Gerente e/Deportes y Sub Gerente de Comercialización), por lo tanto al haber sido cesado por resoluciones gerenciales, considera que debieron ser impugnadas de conformidad con la Ley N° 27444 y seguir su prosecución en la vía contenciosa administrativa

4.- Revisados los actuados se advierte que el demandante ha desarrollado actividad laboral para la entidad demandada en los cargos de Ayudante en el Proyecto Esparcimiento y Limpieza, Asistente Administrativo para obra de Construcción y Asistente en Control Patrimonial, extremos que han sido acreditados por el demandante con los diferentes documentos que ha presentado y" que obran en autos, detallándose los mismos de la siguiente manera:

Recibos por Honorarios –Ayudante en el Proyecto Esparcimiento y Limpieza

Folios 24 a 26

Abril a Junio del 2008

Boletas de pago de salarios-Obra Mejoramiento de Calles Folios 27 a 29

Agosto a Octubre del 2008

Recibos por Honorarios- Asistente Administrativo para Obra de Construcción Folios 30 a 31

Noviembre a Diciembre del 2008

Boletas de Pago de Personal Contratado- Asistente en Control Patrimonial Folios 18 a 20

Enero a Junio del 2009

Sub Gerente de Deportes Contratado en Servicio no personales

22-06-2009 al 23-10-2009

Sub Gerente de Comercialización Contratado en Servicio no personales

24-10-2009 al 10-11-2009

En consecuencia sea evidencia que las actividades realizadas por el actor, para la entidad demandada no han sido las de un obrero sino de un empleado.

5.- En este estado cabe traer a colación, los criterios de procedibilidad de las Demandas de amparo en materia laboral individual privado, establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la STC N° 0206-2005- PA/TC que constituye precedente vinculante, en donde el Tribunal Constitucional estima que esta nueva situación modifica sustancialmente su competencia para conocer de controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas

En el fundamento 21) y 22) de la citada sentencia, señala que con relación a los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se debe considerar que el Estado es el

único empleador en las diversas entidades de la Administración Pública.

Por ello, el artículo 4° literal 6) de la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo dispone que las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública son impugnables a través del proceso contencioso administrativo. Consecuentemente, el Tribunal Constitucional estima que la vía normal para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso administrativo, dado que permite la reposición del trabajador despedido y prevé la concesión de medidas cautelares.

En efecto, en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o de personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley N° 24041) deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas.

Conclusión:

6 - En tal sentido, y teniendo en cuenta que en el caso de autos, el actor pretende su reposición a su centro de labores a través del proceso de amparo, y habiéndose determinado que las últimas actividades desarrolladas por el actor para la entidad demandada han sido como: Asistente y Sub Gerente, lo que implica que ha sido empleado y no obrero, en consecuencia estamos ante una materia controvertida de una relación laboral individual de carácter público y por lo mismo el actor se encontraría dentro de los alcances de la Legislación Laboral Pública (Decreto Legislativo N° 276 Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa): y bajo esa premisa corresponde que su pretensión sea tramitada en la vía contenciosa administrativa y no en el amparo. Siendo como se expone la excepción de incompetencia por razón de la materia debe ser amparada.

7.- Y como quiera que este Colegiado ha dispuesto amparar la excepción de incompetencia por razón de la materia: en consecuencia ya no se emite pronunciamiento sobre los

extremos apelados de la sentencia

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos fundamentos, la Primera Sala Civil, de conformidad con las normas invocadas:

RESUELVEN:

REVOCANDO la resolución número seis (auto de saneamiento procesal), de fecha 19 de agosto del 2010 en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia; y **REFORMANDOLA** declaran fundada; en consecuencia se anula todo lo actuado y se tiene por concluido el presente proceso.

Hágase saber a las partes, publíquese, la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad, y lo derivase a su Juzgado de origen Juez Superior ponente, J

ANEXO N° 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –
Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>6. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p>
				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO N° 3: Lista De Parámetros – Civil Y Afines Sentencia Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil – (familia), Constitucional - (amparo) - Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. **Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la					X		[5 - 6]	Mediana

dimensión:	sub dimensión							[3 - 4]	Baja
...								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el

mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación								[9- 12]						Mediana

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda

instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

ANEXO N° 5: Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre las partes del proceso de Acción de Amparo por Vulneración al derecho del trabajador y despido Arbitrario, contenido en el expediente N° 00335-2012-0-2501-SP-CI-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote y en segunda instancia La Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Casma, 27 de marzo del 2021

Torres Tito Irene Yolanda

DNI N° 32111386